

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio del
elemento normativo e ineficacia del juzgamiento del delito de
feminicidio, Tumbes-2020**

TESIS

Para optar el título profesional de abogado

Autora: Br. Mera Vilchez Tatiana Lisbeth

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio
delelemento normativo e ineficacia del juzgamiento del delito
de feminicidio, Tumbes-2020**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz

(Presidente)

Mg. Víctor Alexander Quispe Aguedo

(Miembro)

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio del
elemento normativo e ineficacia del juzgamiento del delito de
feminicidio, Tumbes-2020**

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Tatiana Lisbeth Mera Vílchez

(Autora) _____

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente

(Asesor) _____

Tumbes, 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno, siendo las 19:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 0224-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 09 de diciembre del 2020, integrado por el** Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 en su condición de presidente, Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo con DNI N° 43977129 miembro, Mg. Frank Díaz Valiente con DNI N° 46378953 Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“PERCEPCIÓN DE OPERADORES DE JUSTICIA SOBRE VALOR PROBATORIO DEL ELEMENTO NORMATIVO E INEFICACIA DEL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO, TUMBES -2020”**, ejecutada por la bachiller Tatiana Lisbeth Mera Vilchez, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet, Debido al sensible fallecimiento del Mg. Raúl Chiroque Guerrero, se procede conforme lo dispone el artículo 64° del Reglamento de tesis para Pregrado y Posgrado.

En conformidad con el artículo 55° y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62° y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la bachiller **TATIANA LISBETH MERA VILCHEZ**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57° del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65° del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular (), Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 90° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20 horas con 00 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Mg. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. ALEXANDER VÍCTOR QUISPE AGUEDO
Miembro de Jurado de Tesis

DEDICATORIA

A Dios, porque sus tiempos son perfectos y con Él todo es posible, por darme la bendición más grande, MI FAMILIA.

A mis padres **Rómulo** y **Martha**, quienes son los pilares fundamentales en mi vida, el impulso de superación diaria y quienes han contribuido a forjar mi carrera profesional y sobre todo la persona que soy.

A mis hermanos **Yulisa**, **Mirtha**, **Luisa** y **Jhon**, por su constante apoyo y creer en mí.

A mis sobrinos **Juan Frank**, **Romina**, **Maryfer** y **John Alexander**, porque cada logro en mi vida es de ellos.

La autora

AGRADECIMIENTO

A mis docentes por sus conocimientos impartidos a lo largo de mi formación profesional, a mi asesor, por su tiempo dedicado, y de manera especial a Iván A. Puell Seminario, por todo su apoyo brindado para poder culminar esta meta profesional.

Gracias.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Objetivo general.....	16
1.2. Objetivos específicos.....	16
II. REVISIÓN DE LITERATURA	18
2.1. Bases Teóricas Científicas.....	18
2.2. Antecedentes.....	32
2.3. Definición de Términos Básicos.....	36
III. MATERIALES Y MÉTODOS	38
3.1. Tipo de Estudio y Diseño de Contrastación de Hipótesis.....	38
3.2 Población, Muestra y Muestreo	40
3.3. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	40
3.4. Plan de Procesamiento y Análisis de Datos.....	41
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43
4.1. Resultados.....	43
4.2. Discusión de los resultados.....	50
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
VIII. ANEXOS	63

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Distribución de frecuencias - Elemento normativo (D1).....	43
2. Distribución de frecuencias - Valoración Probatoria (V1D2).....	44
3. Distribución de frecuencias - Desvinculación Procesal (V2D1).....	45
4. Distribución de frecuencias - Vulneración de los principios constitucionales y penales (V2D2).....	46
5. Distribución de frecuencias - Debida motivación de las resoluciones (sentencias) (V2D3).....	47
6. Distribución de frecuencias - Debida motivación de las Disposiciones de formalización (V2D4).....	48
7. Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones de las variables.....	49

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Elemento normativo (V1D1).....	44
2. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Valoración Probatoria (V1D2).....	44
3. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Desvinculación Procesal (V2D1).....	45
4. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Vulneración de los principios constitucionales y penales (V2D2).....	46
5. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Debida motivación de las resoluciones (sentencias) (V2D3).....	48
6. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Debida motivación de las Disposiciones de formalización (V2D4).....	49

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
01: Operacionalización de las variables.....	64
02. Cuestionario.....	66
03: Cuestionario electrónico.....	68
04: Fiabilidad del instrumento.....	71
05: Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica.....	72

RESUMEN

En el marco normativo peruano el feminicidio ha despertado amplias controversias. El objetivo de este trabajo fue analizar la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo y la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes – 2020. El trabajo es cuantitativo, no experimental y descriptivo explicativo. Se utilizó la encuesta y el cuestionario para la recolección de los datos. Se consideró como población a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Tumbes. El muestreo fue no probabilístico e intencionado, alcanzando a 42 operadores distribuidos entre abogados, magistrados y fiscales. Se analizaron dos variables y seis dimensiones que agrupan a 10 indicadores. Se analizaron los datos por la vía descriptiva (frecuencias y porcentajes). Se realizó una inferencia a partir de la prueba de correlación de Spearman. La percepción acerca del valor probatorio del elemento objetivo señala que con la introducción al ordenamiento normativo penal de la consideración de delito autónomo, el legislador ha creado un tipo penal que ha creado una incertidumbre normativa. Las consideraciones sobre “la condición de tal” se constituye un obstáculo difícil de determinar pues no se adecúa a configuración típica del delito, lo que profundiza los vacíos jurídicos. El análisis correlacional señala que el valor probatorio del elemento normativo se percibe como ineficaz en lo relativo a los aspectos procedimentales del juzgamiento del delito de feminicidio, vinculados a las sentencias y la debida motivación de las disposiciones de formalización. La debida motivación de las sentencias y las disposiciones de formalización son un punto débil del sistema porque no se cuenta con la adecuada motivación, lo cual genera vacíos en tales elementos.

Palabras claves: Feminicidio; Percepción sobre el valor probatorio del elemento normativo; Ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio.

ABSTRACT

In the Peruvian legal framework, femicide has aroused wide controversies. The objective of this work was to analyze the perception of justice operators on the probative value of the normative element and the ineffectiveness of the prosecution of the crime of femicide in the Judicial District of Tumbes - 2020. The work is quantitative, not experimental and descriptive explanatory. The survey and questionnaire were used for data collection. The justice operators of the Judicial District of Tumbes were considered as a population. The sampling was non-probabilistic and intentional, reaching 42 operators distributed among lawyers, magistrates and prosecutors. Two variables and six dimensions that group 10 indicators were analyzed. Data were analyzed descriptively (frequencies and percentages). An inference was made from Spearman's correlation test. The perception about the probative value of the objective element indicates that with the introduction to the criminal normative order of the consideration of autonomous crime, the legislator has created a criminal type that has created normative uncertainty. Considerations about "the condition of such" constitute a difficult obstacle to determine since it does not adapt to the typical configuration of the crime, which deepens the legal gaps. The correlational analysis indicates that the probative value of the normative element is perceived as ineffective in relation to the procedural aspects of the prosecution of the crime of femicide, linked to the sentences and the due motivation of the formalization provisions. The due motivation of the sentences and the formalization provisions are a weak point of the system because there is not adequate motivation, which generates gaps in such elements.

Keywords: Femicide; Perception of the probative value of the normative element; Ineffectiveness of the prosecution of the crime of femicide.

I. INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos fundamentales tal como el derecho a la vida encuentra sus inicios en los tratados sobre Derechos Humanos posterior a la segunda guerra mundial. Sin embargo, conforme al transcurrir del tiempo ha quedado en evidencia la necesidad de introducir dichos tratados en la tipificación de delitos específicos acorde a la realidad de un determinado país.

Dicho con las palabras de Díaz Castillo et al. (2019), a inicios de la segunda mitad del siglo XX, frente a las diversas formas de discriminación y violencia contra la mujer, se originó una fase intensa de reconocimiento de sus derechos. De esta forma el derecho atravesó por diversas etapas de reforma legal encaminadas a prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

En ese orden de ideas, según Toledo (2014), señala que fue en el Estado de Chihuahua – México, donde aconteció uno de los primeros antecedentes respecto a la tipificación del delito de feminicidio, en donde a raíz de los elevados índices de homicidios de mujeres, en el 2003 adoptó la sanción diferenciada para dicho delito y su respectiva incorporación en el Código Penal del 2006. No obstante, tanto Costa Rica como Guatemala fueron los primeros países que incorporaron el delito de feminicidio de alcance nacional en el 2007 y 2008, respectivamente (Díaz Castillo et al., 2019).

En ese sentido, continúa indicando el autor que, actualmente, 17 países de la región han legislado en esta materia. En Perú, la Ley N° 29819, promulgada el 27 de diciembre de 2011, fue la primera norma que introdujo el delito de feminicidio a nuestra legislación, modificando así el artículo 107° del Código Penal. Sin embargo, dicha modificación no resultó eficaz debido a que su definición no lo comprendía como una forma de violencia basada en género.

Según el Ministerio Público (2018) mediante el “Informe Ejecutivo del Observatorio de Criminalística”, el índice de feminicidio en Perú durante enero 2009 y junio 2018 asciende a un total de 1 129 víctimas; de los cuales los perpetrado por su pareja, ex pareja o familiar responden al 90% del total, mientras que el 10% fue cometido

por un conocido o desconocido. Al respecto, el registro de feminicidio de acuerdo a la edad promedio de la víctima, indica que, el 57% tenía entre 18 a 34 años; el 16,8% entre 35 a 44 años y el 8% entre 45 a 54 años; por otro lado señala además que el 13,6% de las víctimas son menores de 18 años y el 4,5% mayores de 54 años.

A partir de la presente problemática y respecto a los altos índices de muertes de mujeres producidas ya sea por su familiar, pareja o ex pareja, en el 2013, mediante la Ley N° 30068 promulgada el 18 de julio del 2013, se introduce a nuestro ordenamiento jurídico penal, el delito de Feminicidio como delito autónomo, teniendo presente que su tratamiento data de muchos años atrás, siendo dicha figura jurídica el resultado de todo un proceso de cambios con el transcurrir del tiempo.

En tal sentido, se puede afirmar que el tipo penal de feminicidio desde su entrada en vigencia hasta la actualidad viene generando diversos niveles de controversias en nuestra legislación peruana, ello debido a los altos índices de violencia de género dentro de nuestro país, poniendo en tela de juicio la eficacia de dicho delito.

Por lo que, la presente investigación, tuvo como objeto de estudio el tipo penal de Feminicidio en el Distrito de Tumbes, direccionando su propósito a analizar en conjunto los criterios empleados por los operadores de justicia frente al tratamiento de dicho delito, con los cuales se pretendió determinar el valor probatorio del elemento normativo frente a la ineficacia del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes.

El problema radica en la situación mundial donde casi la mitad de todas las mujeres (47%) que fueron asesinadas durante el 2012 lo fueron por parte de sus compañeros íntimos o familiares, en comparación con menos del 6 % de las víctimas masculinas. En esa línea, cuando se examinan las muertes ocasionadas en el ámbito interpersonal, dos terceras partes de las víctimas cuyas muertes fueron cometidas por compañeros íntimos o familiares son mujeres, enfatizando que aproximadamente el 95 % de homicidas a nivel mundial son varones (Díaz Castillo et al., 2019).

A raíz de esta problemática suscitada a nivel mundial, en América Latina, hubo una serie de modificaciones penales y reformas procesales, la creación de nuevos delitos. Así como el aumento de las penas en los delitos ya existentes, son características de una tendencia del expansionismo del Derecho Penal, y las políticas criminales encaminadas a una sobre criminalización, todo esto debido, al incremento de la violencia e inseguridad, en la que se encuentra nuestra sociedad (Ramos Medina, 2017).

En ese sentido, la incorporación del delito de feminicidio a nuestro ordenamiento jurídico penal, como delito autónomo, refleja un claro ejemplo de dichas modificaciones penales y reformas procesales, como una alternativa por parte del Estado en búsqueda de la erradicación de la violencia de género siendo el extremo más grave el feminicidio.

Sin embargo, la adecuación de este tipo penal a nuestra legislación nunca fue planteado como una tarea práctica; pese a ello, en el 2018, el legislador optó por modificar dicho ilícito penal, e incrementó la pena del delito de feminicidio, cuyo resultado no ha sido óptimo, pues las conductas feminicidas no han disminuido al contrario, estas han ido cada vez en aumento.

Dicho lo anterior, se puede afirmar que el delito de feminicidio desde su entrada en vigencia hasta la actualidad viene generando diversos niveles de controversias en nuestra legislación peruana, ello debido a los altos índices de violencia de género dentro de nuestro país que pone en tela de juicio la eficacia de dicho delito.

En ese orden de ideas el problema se formuló de la siguiente manera:

Problema General

¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020?

Problemas Específicos

¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020?

¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020?

¿Cuál es la relación entre la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo y la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020?

A razón de dar respuesta a estas inquietudes se elaboraron los siguientes objetivos:

1.1. Objetivo General:

Analizar la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo y la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes – 2020

1.2. Objetivos Específicos:

1. Determinar la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020.
2. Determinar la percepción de los operadores de justicia sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes- 2020.
3. Relacionar la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo y la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020.

Esta investigación se justificó teóricamente ya que su estudio, en la medida que los resultados obtenidos del análisis exhaustivo del marco legal y doctrinario del tipo penal de Femicidio, generarán un nuevo aporte para las posteriores investigaciones en materia jurídica penal, sirviéndonos como fuente de información a fin de que nos permita determinar, cuan eficaz resulta ser la incorporación del delito de femicidio como delito autónomo a nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, respecto a la probanza del elemento objetivo que dicho tipo penal requiere para su configuración y posterior determinación de responsabilidad penal frente al delito en mención.

Desde una perspectiva metodológica, el presente trabajo ostentó una clara definición de conceptos, así como un riguroso análisis de teorías, jurisprudencia y doctrina, apoyándonos de técnicas de investigación efectivas de acuerdo a la actual metodología, que nos proporcionó conocer las percepciones de los operadores de justicia del Distrito Judicial de Tumbes referente al valor probatorio del elemento normativo y su influencia en la imputación del delito de femicidio, permitiéndonos conocer la eficacia del mismo.

En el plano social, la presente investigación buscó contribuir a la sociedad, dando respuesta a ese grupo vulnerable víctima de femicidio, entendiendo por esta última al atentado contra la integridad, dignidad y la libertad de las mujeres, dentro de los parámetros que regula dicho delito, en el cual intervienen diversos factores para su realización, tales como el machismo, el patriarcado, entre otros; ello a razón de que muchas veces las víctimas (mujeres) no encuentran el amparo jurídico que buscan al recurrir al órgano jurisdiccional.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico científicas

2.1.1. El feminicidio

Conceptualización:

El término feminicidio, fue tratado por primera vez por la feminista socióloga Diana Russell durante la ceremonia del Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres en Bruselas en 1976, denominando femicidio al “asesinato de la mujer por el hecho de ser mujer”; pretendiendo así dar a conocer a la sociedad respecto de un problema de índole universal y al cual no se le daba la atención e importancia que correspondía (Chunga Calderón, 2017).

A decir de Hugo Vizcardo (2013) el término feminicidio deriva de la voz inglesa *femicide* expresión desarrollada inicialmente en el área de estudio de género y sociología, cuya traducción es femicidio, que equivale decir homicidio de mujeres. Desde la perspectiva castellana, se ha preferido utilizar la expresión feminicidio, término dentro del cual se puede abarcar las especificaciones de esta clase de crímenes contra las mujeres.

Diana Russell y Jill Radford agregan, que en su mayoría en los delitos de feminicidio, entendiéndolo como el asesinato de mujeres perpetrados por parte de sus familiares, parejas, ex parejas, conocidos o desconocidos, cuentan con un elemento en común, el cual hacen referencia a la misoginia; a criterio de las autoras, este elemento constituye “la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”. Toledo Vásquez (2004, como se citó en Ramos Medina, 2017).

Por tal motivo, surge la necesidad de diferenciar el delito de feminicidio del concepto de homicidio, entendido este último como aquellos asesinatos que se realizan contra cualquier persona (término neutral), mientras que el feminicidio busca demostrar las peculiaridades a las que se encuentran sometido este tipo de

crímenes, donde las mujeres que discuten sobre las relaciones de poder que las someten a la dominación masculina, finalmente son asesinadas (Defensoría del Pueblo, 2010).

2.1.2. Tipificación del Femicidio en el Perú

Mediante la Ley N° 29819, del 27 de diciembre de 2011, se modificó el tipo penal de parricidio previsto en el artículo 107° de la Ley Penal, y se incluyó el delito de feminicidio en la modalidad de feminicidio íntimo. Posteriormente, con la Ley N° 30068 del 18 de julio de 2013 se incorporó al Código Penal el artículo 108-B, que tipifica como delito autónomo el delito de feminicidio, cuyo alcance de regulación según la Corte Suprema de la República (2018) mediante el Recurso de Nulidad N° 203-2018, se vio ampliado al feminicidio no íntimo y por conexión.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la República (2018), mediante el Recurso de Nulidad N° 1191-2018-Lima Este, ha establecido que, nuestro Código Penal prevé en su artículo 108-B el delito de Femicidio, el cual es definido como el delito que se comete en contra de las mujeres por motivos de género. La víctima de este delito será siempre una mujer, y debido a que su condición la convierte en el sujeto pasivo del delito, no requiere mantener características o condiciones básicas. El tipo penal bajo comento, no pretende que el crimen se lleve a cabo en un determinado contexto, por lo que basta que se determine alguna de las relaciones establecidas en el tipo penal.

El ilícito penal de feminicidio es considerado un delito especial, por cuanto únicamente los hombres están comprendidos como sujeto activo de este crimen, teniendo presente que por hombre se entiende a la persona adulta de sexo masculino. Por tanto, se establece que no es un elemento normativo, que autoriza a los jueces a determinar dicho término como uno de identidad sexual, pues, dicha interpretación violaría el principio de legalidad (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2016).

Asimismo, tal como lo precisa Villavicencio Terreros (2014), el feminicidio como tipo penal no se refieren a cualquier comportamiento violento, sino, que hace referencia,

a una violencia fenomenológicamente estructurada y sistemática contra las mujeres. Por tanto, su fin estaría encaminado a la de protección del bien jurídico tutelado vida, siempre y cuando el móvil este asociado a la discriminación hacia la mujer y/o el abuso de poder sobre esta, la cual puede ser tanto de naturaleza intrafamiliar como laboral. Por tanto no se debe olvidar que dicha implementación tuvo como objetivo primordial combatir la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género.

En consecuencia, para que la conducta desplegada por el sujeto activo sea considerada como feminicidio no es suficiente que se haya tenido conocimiento de los elementos del tipo objetivo, sino que también dicha conducta se caracterice por el hecho de haber dado muerte a la mujer por su condición de tal. En ese sentido, para que se dé una debida configuración de feminicidio, a dicho conocimiento de los respectivos elementos del tipo objetivo se le añade un móvil, el cual está referido a que el agente le de muerte a su víctima motivado por el hecho de que ella es mujer. Así, el tipo penal de feminicidio sobreviene en un delito de tendencia interna trascendente (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2016).

2.1.3. Tipología del Feminicidio

Conforme se ha venido desarrollando la conceptualización y tipificación del tipo penal de feminicidio; la doctrina ha creído conveniente establecer tipologías las cuales obedecen específicamente a la relación que existía entre la víctima y el agresor; de este modo, la tipología más acertada y aplicada en muchas investigaciones, responden a tres tipos:

- a. *Feminicidio íntimo:*** Este tipo de feminicidio describe los crímenes que realizan los hombres contra las mujeres (víctima) con quien mantenía o mantuvo una relación de convivencia, pareja, o afines (Defensoría del Pueblo, 2010).
- b. *Feminicidio no íntimo:*** Este tipo de feminicidio se caracteriza por la usencia de una relación de pareja, de convivencia, familiar, o afines previa a la realización de los hechos, entre el autor del delito y la víctima. Sin embargo,

se ha mostrado que, frecuentemente, en estos de feminicidio, se produce un ataque sexual hacia la víctima (Defensoría del Pueblo, 2010).

c. *Feminicidio por conexión:* Este tipo de feminicidio, a diferencia de los anteriores, se da contra mujeres (víctimas) con quien el autor mantenía una relación de índole familiar o un vínculo amistad con otra mujer, a quien el autor intentaba matar. En otras palabras, dichas mujeres (víctimas) terminan asesinadas, ya sea porque intentaron evitar la violencia o porque el agresor tomó represalias contra otra mujer (Defensoría del Pueblo, 2010).

En el Perú, de acuerdo a lo que las estadísticas y los medios de comunicación nos muestran, el tipo de feminicidio más común, es el feminicidio íntimo, ello a razón de que día a día surgen nuevos casos de asesinatos de mujeres por aquellos con quien sostuvo una relación ya sea de convivencia, pareja o esposos; cuyos casos son presentados como “crímenes pasionales”, demostrando con ello los estereotipos que sitúan a las mujeres en una situación de subordinación y desvalorización en relación con los varones (Defensoría del Pueblo, 2010c, p. 40).

2.1.4. Teorías sobre el Feminicidio

Sobre el delito de feminicidio se ha venido desarrollando diversas teorías, sin embargo por ser esta una figura jurídica nueva y estar inmersa en diversos tratamientos por surgir de ella una gama de cuestionamientos, la doctrina ha logrado rescatar las siguientes teorías:

a. Teoría psicopatológica:

Para la psiquiatría y la psicología, esta teoría es muy recurrida, puesto que aborda el estudio tanto de la violencia así como de los asesinatos, definiendo a estos hechos como aquellos problemas mentales que presenta una determinada persona. (Placencia Lapa & Huamán Soriano, 2001).

Para dicha teoría, la violencia radica en torno de las características psicopatológicas personales, tales como los trastornos mentales, de personalidad, y las adicciones, asimismo se tienen en cuenta aquellos trastornos que ocasionan

en las personas desdibujar el discernimiento de la realidad, tales como los trastornos psicóticos, así como su expresión más frecuentes la paranoia, siendo el principal síntoma el delirio. En ese sentido, la manera habitual del delirio que se asocia el a la violencia feminicida, es el trastorno delirante celotípico, el cual se caracteriza por el hecho de que la persona afectada piensa que hay un motivo a sus celos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Sin embargo, según estudios elaborados en el Perú, aplicando para ello el test de personalidad Inventario Clínico Multiaxial de Millon III, a un determinado grupo de personas que efectuó violencia hacia las mujeres; concluyen que los agresores en su mayoría, no presentan ningún tipo de trastorno de personalidad, lo cual ayuda afirmar que mayormente las personas que ejerce violencia contra las mujeres, lo realiza sin que posiblemente adolezca de algún tipo de enfermedad mental que permita eximirlos de su responsabilidad tanto social como moral (Hernández Breña y Morales Córdova, 2019).

En ese sentido, se puede apreciar que, si bien puede concurrir alguna coherencia entre las psicopatías y el feminicidio, está claro que estas no son decisivas para determinar si alguien va o no acometer un asesinato.

b. Teoría de género:

La teoría más relevante para la definición del delito de feminicidio es la teoría de género, al respecto, dicha teoría indica la relación de sometimiento histórico en diferentes espacios de la realidad al cual la mujer ha venido siendo expuesta durante mucho tiempo en relación al hombre, reprimiendo con ello el rol que desempeña en la sociedad, reduciendo sus oportunidades de independencia así como también sus intereses individuales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

La presente teoría da a conocer el feminicidio como aquella consecuencia proveniente del rechazo por parte del hombre frente al anhelo de la mujer de acabar con los roles que se le han sido asignados históricamente respecto a su género. Es por esa razón que las mujeres que no respeten dichos roles tradicionales queda en

peligro de ser castigadas con agresión siendo su máxima expresión, el asesinato.(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Los representantes de esta teoría pretenden erradicar esta ideología patriarcal con el objetivo de establecer la igualdad de condiciones de las mujeres tanto a nivel político, material y social en relación al hombre, a fin de reeducar a la sociedad para eliminar los prejuicios que indican el deber de la mujer (machismo), lo cual conducirá a una reducción de la violencia de género y en consecuencia, de las cifras de feminicidios (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

c. Teoría del aprendizaje social

La teoría del aprendizaje social postula, que la mayoría de los comportamientos se aprenden mediante la experiencia y la observación. En consecuencia, las personas que han presenciado o experimentado violencia tienen mayor probabilidad de violentar a otras personas, en relación a aquellas que no han experimentado un entorno violento (Gelles, 2017).

Edwin Sutherland introdujo esta teoría en la criminología y señaló que diversas conductas delictivas son el resultado del aprendizaje social. En otras palabras, la conducta desviada se deriva de la conducta de aprendizaje, que se reproduce a través del contacto personal y la interacción con diversos grupos violentos. De este modo, optó por atribuirle a esta relación como la “teoría de la asociación diferencial”, que identifica a diversos grupos los cuales pueden ser instigadores de la violencia, como por ejemplo las pandillas o inclusive la familia, y dicho nivel de aprendizaje dependerá de la intensidad y subsistencia de estos grupos. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

De esta forma, la teoría distingue tres grupos de influencia social: la primera, en la que se encuentra la familia y amigos; la segunda como la escuela, vecinos y colegas; y la tercera, la cual engloba los medios de comunicación. En ese sentido, el refuerzo diferencial es la variable utilizada para aprender el comportamiento violento, el cual se describe como aquel equilibrio que media entre la recompensa y el costo del comportamiento. Esto es, mientras el uso de la violencia sea más

beneficioso y en consecuencia no está sujeto a sanciones, se fortalece la “asociación” de considerarse como aquel dispositivo eficaz para así poder conseguir los beneficios que se esperaba.

2.1.5. Valoración de la Prueba Penal

Respecto a la valoración de la prueba penal, resulta fundamental en primer lugar distinguir entre los métodos de interpretación y valoración. En cuanto al primer método, dado que se explican o declaran los resultados obtenidos por los medios de prueba, resulta pertinente otorgar la credibilidad según el sistema de evaluación; respecto al segundo método, a través del cual se puede reconocer, estimar o apreciar el valor que se puede conseguir de las afirmaciones fácticas obtenidas de un análisis riguroso de las pruebas realizadas, concluyendo de esa manera si un hecho resultó o no probado (Taruffo, 2008).

Por tanto, cuando los jueces lleven a cabo un proceso penal tienen como objetivo determinar la conducta desplegada por el sujeto a quien se le ha imputado un actuar delictivo el cual puede ser pasible de sanción penal, en ese sentido es correcto afirmar que las evidencias juegan un papel importante en ella, porque las mismas ayudaran a determinar la decisión final (Alejos Toribio, 2014).

Por consiguiente Ferrer Beltrán (2007), afirma que el momento de la valoración probatoria se configura con la determinación de los elementos probatorios sobre los cuales se debe tomar una decisión en relación a los hechos, teniendo presente el aporte que pueda surgir de estos, ya sea de forma individual como conjunta a las hipótesis que traten sobre lo ocurrido. Por consiguiente, resulta imprescindible enfatizar de ante de la configuración de dicho momento, los elementos probatorios, no pueden ser objeto de evaluación de manera absoluta, ello a razón que el Juez tendrá un momento determinado antes de realizar dicha prueba.

En ese sentido, una vez cerrado el conjunto de elementos en juicio, se deberá realizar una valoración de la prueba, cuyo propósito será determinar el grado de corroboración que brinda esta última para cada hipótesis planteada en un conflicto determinado (Ferrer Beltrán, 2007).

En todos los procesos, especialmente en los procesos penales, la valoración de la prueba penal es una operación muy importante, porque este tipo de actividad conducirá a la decisión del juez de absolver o condenar a alguien. Justamente, el hecho de generar un determinado resultado producto de la valoración de los medios de prueba, permitirá determinar el destino sobre la libertad o condena de una persona (Alejos Toribio, 2014).

2.1.6. Imputación Subjetiva del Femicidio

La responsabilidad objetiva en el Derecho Penal trae como resultado que la tipicidad deba incluir una faceta subjetiva. En consecuencia, esta categoría del delito debe estar esencialmente compuesta por una tipicidad objetiva y una subjetiva, en ese sentido y para el caso que nos ocupa, la tipicidad subjetiva está referida a la vinculación subjetiva del autor con la infracción del rol bajo la forma del dolo y la culpa (García Caveró, 2019).

Para el caso del delito de femicidio, la muerte puede ocurrir tanto por acción como por omisión. Ambas maneras de conducta típica se encuentran sujetas a los mismos requisitos que permiten controlar el comportamiento humano. Cuando se tratase del tipo femicidio por acción, debe haber algún tipo de control mínimo sobre la voluntad para que de esa manera pueda entenderse que dicha muerte fue causada por un sujeto que tenía pleno conocimiento de su actuar. Por otro lado, en el supuesto de un femicidio por omisión, el autor de dicho delito, no evitó que se produzca la muerte de la mujer, pese a tener el deber jurídico de impedirlo (Acuerdo Plenario N° 001- 2016/CJ-116, 2016).

El ilícito penal de femicidio, tal como se encuentra regulado en el artículo 108-B del Código Penal, es un delito doloso, en ese sentido es correcto afirmar que el dolo, como elemento subjetivo del de tipo penal, radica en el conocimiento que posee sujeto activo respecto a la conducta a desplegar, la cual es capaz para provocar la muerte de la víctima, ocasionando así un determinado riesgo en la vida de esta la cual se concretó a raíz de su muerte. En ese sentido, resulta suficiente que el sujeto activo se haya representado, como probable el resultado; en consecuencia queda establecido que el delito de femicidio puede cometerse ya

sea por dolo directo o por dolo eventual (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2016).

En tenor a lo expuesto en los párrafos precedentes dentro de este apartado, respecto al delito de feminicidio, el legislador, en su intento de darle contenido material, e introducirlo como un delito autónomo, incluyó en su estructura típica un elemento típico subjetivo diferente al dolo. En ese sentido, para que el actuar del sujeto activo constituya delito de feminicidio, no resulta suficiente que este, tenga conocimiento únicamente de los elementos constitutivos del tipo objetivo, sino que además haya querido producir la muerte a la mujer por su condición de tal. En ese sentido, para que dicho ilícito penal se configure, al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agregará un plus, el sujeto da muerte a la mujer motivado por el hecho de que la víctima es mujer. Por lo tanto el delito de feminicidio resulta ser un delito de tendencia interna trascendente (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2016).

En la tipicidad subjetiva el dolo viene a ser el elemento primordial, lo cual sería suficiente para la imputación subjetiva, pero el legislador, en el caso del delito de feminicidio ha adicionado un elemento subjetivo, por tanto, se requiere de ese componente para su real configuración. En ese contexto, Villa Stein (2001) alude que el elemento subjetivo fundamental del tipo doloso, es el dolo. Sin embargo, hay casos, en el que el tipo penal requiere de un elemento subjetivo adicional distinto al dolo para su realización. Por lo que, la doctrina ha expresado que existen tipos penales que, para su configuración requieren de un elemento subjetivo especial, de lo cual surge la siguiente clasificación:

- a. Tipo de Tendencia Interna Trascendente:** Llamados delitos de intención Son aquellos tipos penales que contienen una finalidad o propósito que trasciende la mera realización del tipo (Villa Stein, 2001). Es decir son tipos portadores de elementos subjetivos especiales, adicionales a los generales, los cuales pueden trascender la parte objetiva de la conducta típica (Mir Puig, 2005).

b. Tipo de Tendencia Interna Intensificada: Son aquellos tipos penales portadores de elementos subjetivos especiales, que intensifican la parte subjetiva con la parte subjetiva de la acción típica (Mir Puig, 2005); es decir, estamos ante una ejecución del tipo en el que el agente enfatiza (intensifica) cierto móvil, cierta actitud interna (Villa Stein, 2001).

2.1.7. Condición de tal en el Delito de Femicidio

El análisis de los elementos constitutivos del injusto de feminicidio, especialmente la expresión por su condición de tal, ha ocasionado cierta complejidad tanto en la jurisprudencia como en la doctrina peruana. Para un grupo, esta es una expresión que no ayuda a comprender el comportamiento típico del delito; para otro, significa que dicho delito penaliza el hecho de matar a una mujer por su condición de serlo, es decir, por causas biológicas, siempre y cuando dicha muerte se de en los supuesto de violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o autoridad sobre la víctima; y discriminación contra la mujer. Finalmente para una tercera posición, la expresión en mención es equiparable al termino misoginia o al odio contra las mujeres.(Díaz Castillo et al., 2019).

En consideración con lo expuesto precedentemente, “la condición de tal” en el delito de feminicidio crea una barrera de difícil determinación si es que se busca interpretarse como delito de odio por razón de género. En consecuencia, respecto la estructura típica del delito, se considera que debe ser interpretado de una manera distinta, porque de mantenerse en esta interpretación, se obtendrá espacios vacíos donde no se podrá saber si la muerte fue producida o no por la condición de mujer (Yvancovich Vásquez, 2016).

Sin embargo, una de los primeros acercamientos al significado del elemento normativo del delito de feminicidio “por su condición de tal” surge a raíz de la determinación del bien jurídico protegido. Dicho eso, si el tipo penal tiende a proteger como bien jurídico la vida humana independiente así como la igualdad material, sería incorrecto limitar el alcance de la frase “por su condición de tal” (Díaz Castillo et al., 2019).

2.1.8. Cuestionamientos al Femicidio Como Delito Autónomo

En la actualidad, en la doctrina existe una variedad de cuestionamientos sobre la introducción a nuestro ordenamiento jurídico penal del delito de femicidio como delito autónomo, entre ellas tenemos si su tipificación en el código penal resulta necesario o si dicha figura penal esta adecuada dentro de otros tipos penales existentes; así como también determinar cuan eficaz ha resultado ser (el delito) desde su incorporación hasta la actualidad, ello respecto a si las cifras de asesinatos de mujeres han disminuido producto de la inserción en nuestro código penal; o si merece la intervención del Derecho penal, lo cierto es que todos aquellos cuestionamientos apuntan a la vulneración de ciertos principios fundamentales del Derecho Penal, los mismos que a continuación pasare a desarrollar.

a. Principio de Igualdad

Es discriminatorio establecer una protección penal reforzada considerando solo el género, porque de esta manera, otros sectores sociales igualmente importantes también quedan excluidos de esta protección penal reforzada, como los hombres, los menores y los ancianos, personas con discapacidad, quienes padecen enfermedades y otras personas vulnerables (Hugo Vizcardo, 2013).

Precisamente, en la esfera del amparo penal no debe existir desequilibrios que atenten insignificadamente con el principio de igualdad, por lo que toda medida que favorezca a unos frente a otros sujetos, resultaría ser un acto de discriminación y perjuicio directo para quienes quedan fuera (Hugo Vizcardo, 2013).

En ese sentido, muchos operadores de justicia, afirmar que no es una buena práctica por parte del legislador implementar criterios de sobre criminalización, para un determinado grupo social por consideraciones de género, aptitudes, función o comportamientos, por lo que a raíz de ello, se estaría vulnerando el principio de igualdad, poniendo en peligro la seguridad jurídica, debido a que, continuando estos lineamientos, se tendría que introducir normas penales destinadas a sectores sociales diferenciados sin razón alguna (Hugo Vizcardo, 2013).

Como derecho, la igualdad garantiza la no arbitrariedad de las leyes aplicándose su contenido a todos sin distinción. Por lo tanto, cualquier trato diferencial es inaceptable, sólo aquellas cosas que tienen una base política objetiva, es decir que puedan verificarse en la realidad y sean razonables al mismo tiempo, en otras palabras, constitucionalmente aceptable (Hugo Vizcardo, 2013).

b. Principio de Subsidiariedad y Mínima Intervención

Otro aspecto de la política criminal que contribuye con la intervención de derecho penal es el principio de última ratio o también denominado de mínima intervención; de acuerdo a dicho principio, el derecho penal únicamente puede intervenir cuando sea rigurosamente necesario, esto es, siempre que un conflicto social o un problema sea inevitable resolverse mediante un mecanismo de control extrapenal menos gravoso (Roxin, 1997).

Las sanciones penales no son solo un método de control más, porque constituyen una respuesta particularmente problemática para los ciudadanos y la sociedad por las graves consecuencias de imponer sanciones. Por lo tanto, el estado no solo tiene la obligación de proteger a la sociedad aprobando leyes penales, creando delitos e imponiendo sanciones, sino que también tiene el deber de proteger a la sociedad no recurriendo a las penas en casos innecesarios (García Cavero, 2019).

Al respecto, se argumenta que el delito de feminicidio, no cumple con tutelar un bien jurídico diferente al tutelado por el delito de asesinato o el homicidio, razón por la que, la introducción de dicho ilícito tipificado en el Código Penal, específicamente en el artículo 108-B, puede estar incluido en los delitos anteriormente mencionados. Por esa razón, se sostiene que no hay fundamentación jurídica alguna que respalde la necesidad de elaborar un tipo penal contra la vida que no sea equitativo en términos de género, más aun si se considera que el injusto penal de feminicidio menoscaba la conducta de cualquier tipo de homicidio (Díaz Castillo et al., 2019).

En ese sentido, para Hugo Vizcardo (2013), haber incorporado el delito de feminicidio como un tipo penal autónomo viola los principios fundamentales del derecho penal, el cual no es posible utilizar solo para emergencias simplemente

coyunturales o deseos políticos, habiendo quedado en el olvido que la penalidad es un mal y una solución imperfecta, los cuales solo deben aplicarse siempre y cuando no existan otras opciones, especialmente cuando las leyes existentes brindan una protección igual o incluso con más eficacia al bien jurídico protegido. Máxime, si se ha conseguido determinar que dicha tipificación del tipo penal de feminicidio únicamente responde al propósito de satisfacer los intereses de los movimientos feministas (Salinas Siccha, 2015).

c. Principio de Merecimiento y Necesidad de la Pena

Doctrinariamente se ha indicado que el legislador ha introducido, la figura del feminicidio, sin dejar en claro su naturaleza jurídica, así como algunos de sus componentes típicos, en ese sentido esta novedosa tipificación difiere abiertamente con el delito de parricidio, despojando su contenido típico de manera anti técnica (Hugo Vizcardo, 2013).

De esta forma, hay para quienes señalan que se acude a hacer uso del sistema penal, sin previamente haber comprobado si en la realidad social existe la urgencia preventiva de punición, o si además existen a la par dispositivos de reacción jurídica (necesidad de la pena), así como la no verificación del bien jurídico que se pretende tutelar; pues dicho sistema penal, busca ser una entidad de vital importancia para el desarrollo y participación de la sociedad en conjunto.

Respecto a ello, Mir Puig (1994), ha expresado que, para que los bienes jurídicos se consideren bienes jurídicos penales, se debe cumplir dos condiciones, suficiente importancia penal y condiciones necesarias que deban ser protegidas por la ley penal.

El principio de merecimiento de la pena, se relaciona al daño, perjuicio o a la vulneración de un bien jurídico tutelado, por tanto el acto ilícito que ocasione dicho daño o perjuicio tiene que ser objeto de respuesta penal, siempre que la conducta desplegada tenga especial lesividad dentro del ámbito social; en ese sentido, dicho daño debe afectar un bien jurídico que represente protección del derecho penal (García Cavero, 2014).

En este sentido, la importancia social del bien merecedor de protección penal debe relacionarse con la gravedad de la conducta, toda vez que la imposición de una sanción tan grave como la pena, requiere el presupuesto de una conducta igualmente grave.

En tal sentido, la importancia social de los bienes que son protegidos penalmente debe estar relacionada con la gravedad de la conducta, de modo que, la realización de conductas graves, deben ser objeto de imposición de sanciones igualmente graves tales como la pena.

d. Principio de Proporcionalidad

Según el principio de proporcionalidad, el primer criterio que se debe emplear para determinar la gravedad de la pena a imponer a un determinado ilícito penal es, la importancia del bien jurídico protegido, que con el actuar del sujeto activo se ve afectado, en base a que éste es el fundamento vital de la intervención del Derecho penal (Muñoz Conde y García Arán, 2010).

Para Jakobs (1996) este principio penal requiere que las medidas penales y la imposición de penas concretas posean una relación valorativa con la conducta delictiva. Es decir, la imposición de una pena solo puede encontrar sustento si se hace en una medida proporcional a lo que se protege, pues la sanción punitiva no puede ser ejercida a través de sanciones desproporcionadas (De La Mata Barranco, 2007).

En ese sentido, la pena a establecer por el legislador por un delito debe ser proporcional a la importancia social de la conducta o hecho. En este sentido, en términos de prevención del delito, no debe aceptarse castigos o medidas de seguridad exageradas o irrazonables. Para ello es necesario distinguir 2 exigencias:

La pena debe ser proporcional al hecho (delito), es decir, no debe ser exagerada mucho menos irrazonable.

La proporcionalidad se determinará de acuerdo al valor social de la conducta desplegada. La necesidad de proporcionalidad surge de la necesidad de una

prevención general, que debe tener un impacto en la comunidad. De esta forma, el derecho penal debe contrastar la severidad de la pena con importancia de los hechos para la sociedad en función del grado de afectación al bien jurídico protegido.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Pucha Samaniego (2018), en su tesis “Análisis de la misoginia como elemento normativo *Sine Quanon* del tipo penal de feminicidio previsto en el Código Orgánico Integral Penal”, cuyo objetivo de investigación se encuentra relacionado a la elaboración de un instrumento jurídico penal, que permita aplicar el delito de feminicidio de manera que pueda integrar el elemento normativo referido a la misoginia, a fin de garantizar una correcta calificación y aplicación legal; empleando una metodología cualitativa y cuantitativa, con método histórico lógico e inductivo deductivo y como técnica el análisis de casos prácticos; concluyendo que el elemento normativo que establece el delito de feminicidio para su configuración exige demostrar que la muerte de una mujer se haya producido por el hecho de serlo, el cual, en la práctica el sistema judicial ecuatoriano falla, al no poder ser demostrado.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Gálvez Ricse (2019) en su tesis "La condición de mujer en el delito de Feminicidio y su interpretación por las Salas Penales de Lima Norte del año 2015 al 2017"; en la cual presenta como objetivo determinar la interpretación del elemento “condición de tal” que exige el delito de feminicidio para su configuración dentro de la legislación peruana; empleando una metodología cualitativa con método descriptivo no experimental; obteniendo como resultados la inexistencia de criterios por parte de los magistrados de las Salas Penales del Distrito Judicial de Lima Norte al momento de fundamentar dicho tipo penal en relación a los hechos materia de imputación; concluyendo que las sentencias emitidas por dicho Distrito Judicial, no

presenta una debida motivación respecto al elemento “condición de tal”, como lo amerita.

Ramos Medina (2017), en su tesis “El delito de feminicidio y su aplicación en el Distrito Judicial de Puno-Juliaca”, cuyo objetivo de investigación es analizar la aplicación e interpretación del delito de feminicidio; empleando la metodología de acuerdo al enfoque epistemológico deductivo-inductivo, con diseño cualitativo con preponderancia cuantitativo, descriptiva, explicativa y propositiva, cuya técnica empleada es la encuesta, entrevista y observación; obteniendo como resultado problemáticas por parte de los operadores jurídicos respecto a la debida aplicación y valoración probatoria del delito de feminicidio, pues la expresión que exige dicho tipo penal para su configuración, resulta ser muy genérica, generando conflictos en su interpretación.

Bellido Manrique y Manco Zavala (2019) en su tesis “El feminicidio como una representación del populismo penal Lima 2017-2018”, cuyo objetivo de investigación consiste en determinar si la tipificación del tipo penal de feminicidio es catalogado como un medio de populismo penal; empleando como metodología el enfoque cuantitativo, diseño transversal descriptivo, y como técnica de investigación el cuestionario; concluyendo que la presión mediática por parte de la sociedad así como de los medios de comunicación influyeron de gran manera en la tipificación del delito de feminicidio, demostrándose con ello, que su introducción al ordenamiento jurídico penal resulta innecesaria e ineficaz por cuanto en la práctica no ha cumplido con el objetivo por el cual fue incorporado, vulnerando diversos principios tanto penales como constitucionales.

Pérez Biminchumo (2017) en su tesis “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”, cuyo objetivo de investigación se circunscribe al análisis de los criterios de los operadores del Distrito Judicial de Arequipa a fin de comprender el delito de Feminicidio desde diversas ópticas de las políticas públicas; empleando como metodología cualitativa, cuyas técnicas e instrumentos de recolección de datos, es la entrevista no estructurada; concluyendo que, los casos de feminicidio, suscitados en dicho Distrito Judicial han sido tratados

por los operadores de justicia como casos de homicidio o asesinatos, ello respecto a la inexistencia de una debida determinación de la estructura típica del tipo penal de feminicidio, máxime si a ello se suma la falta de capacitación por parte del personal policial y jurisdiccional.

Chunga Calderón (2017) en su tesis “Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio de la Corte Superior de Justicia del Santa-2016”, cuyo objetivo de investigación está orientado al análisis del grado de eficacia de los criterios de los jueces a fin de determinar la responsabilidad penal que se genera en el delito de feminicidio; empleando como metodología descriptiva, no experimental, de diseño transversal y como instrumento el cuestionario; concluyendo que, los criterios empleados por los jueces no pueden determinar plena y efectivamente la responsabilidad penal por el delito de feminicidio, lo cual refleja la existencia de ciertas deficiencias al momento de interpretar, calificar y resolver, cuando se está frente a la comisión de dicho delito, cuyas consecuencias accesorias se ven reflejadas en los altos índices de criminalidad respecto a dicho tipo penal, así como la vulneración de derechos fundamentales de las personas.

Rivera Vila (2017) en su tesis “Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo periodo: 2015 – 2016”; cuyo objetivo radica en determinar por qué el tratamiento penal de los casos de feminicidio llevados a cabo por el Juzgado Penal de Huancayo no cumple con su finalidad de reducir la violencia contra las mujeres; empleando el método inductivo deductivo, de análisis síntesis, histórico y descriptivo, con diseño correlacional; concluyendo que el delito de feminicidio en la práctica no cumple con el objetivo para el cual fue creado, esto es de disminuir los índices de violencia contra la mujer, debido a que su tratamiento penal únicamente se basa en criterios jurídicos mas no social.

Aranguri Castillo (2018), en su tesis "La Inconstitucionalidad del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano" presenta como objetivo, establecer la inconstitucionalidad del delito de Feminicidio, recientemente incorporado al código penal peruano (Art.108-B); empleando como metodología analítico comparativo propio de la Dogmática Jurídica, así como las técnicas de interpretación normativa;

obteniendo como resultados que, es propicio derogar el artículo 108-B del Código Penal Peruano, que prescribe el delito de feminicidio, por contravenir principios constitucionales tales como el de igualdad, legalidad y culpabilidad, así como implementar políticas públicas que tiendan a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer, y no traspasar esta función al derecho penal.

Berru Marreros (2017) en su tesis “El concepto de feminicidio, razones para una inadecuada tipificación del delito en el Distrito

Judicial Lima Norte”; cuyo objetivo de investigación es, Determinar en qué medida el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano; empleando como metodología descriptiva, para conocer las características de cómo se conceptúa el término feminicidio, con diseño no experimental se buscó conocer la opinión de los magistrados encuestados, utilizando como instrumento la encuesta, para el procesamiento de datos se aplicó el análisis cuantitativo descriptivo; obteniendo como resultados que el concepto de feminicidio genera razones, y no solamente para una inadecuada tipificación de dicho delito, sino que, además, el Estado no es capaz de proteger a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte.

2.2.3. Antecedentes Locales

Delgado Berna (2019) en su tesis “Principio de tipicidad y fundamentos jurídicos en el delito de feminicidio, Distrito Judicial Tumbes-2018”, cuyo objetivo es saber cómo califican y en que se basan jurídicamente los jueces penales al momento de sancionar una conducta como feminicidio, teniendo en cuenta que según el principio de tipicidad en la figura del feminicidio el sujeto activo “el que”, puede ser cualquier persona, asimismo la condición de tal, no está clara en el código penal, por lo que su estructura típica colisiona con otros tipos penales como el parricidio, homicidio por emoción violenta; empleando una metodología básica y con enfoque de investigación cualitativo, las técnicas usadas fueron de gabinete y de campo, los instrumentos fueron encuestas, fichas bibliográficas y textuales; concluyendo que

se logró determinar los criterios objetivos por los cuales los operadores del derecho en la práctica califican el delito de feminicidio en Tumbes.

Guerra Dioses (2019) en su tesis “Valoración Probatoria del Elemento de Tendencia Interna Trascendente en el Delito de Feminicidio en el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes. Período 2017-2018”, cuyo objetivo es la determinación de fundamentos de índole jurídicos que tiendan a justificar la derogación del tipo penal de feminicidio a fin de ser comprendido dentro del tipo penal de homicidio calificado; empleando como metodología de investigación el método deductivo – lógico y deductivo hipotético, usando para ello los instrumentos de recolección y procesamiento de datos; concluyendo que resulta necesaria la derogación del tipo penal de feminicidio de la legislación peruana, pues como delito autónomo no cumple con el fin de disminuir los índices de asesinatos de mujeres por la inexistencia de la valoración probatoria del elemento de tendencia interna trascendente; pues demostrar la misoginia, resulta de difícil determinación.

2.3. Definición de términos básicos

Delito: Es considerado a todo aquel acto típico antijurídico y culpable, la cual puede ser objeto de imputación a un determinado sujeto, sometido a una sanción penal, o, en algunos casos, con ciertas medidas de seguridad en reemplazo de ella (Jimenez de Asúa, 1976).

Feminicidio: Es aquel tipo de homicidio cometido contra la mujer, por motivo ya sea de violencia sexual, violencia familiar, o discriminación de género, siendo considerando así como aquel crimen de odio y menosprecio hacia una mujer, implicando métodos crueles para su perpetración (Hugo Vizcardo, 2013).

Sentencia: Es toda aquella resolución por la cual el órgano jurisdiccional en un determinado proceso penal, pone fin al conflicto social generado por el delito (Flores Sagástegui, 2016).

Violencia Familiar: según lo estipulado en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer - Convención De

Belém Do Pará (2019), se entiende por violencia familiar a todas aquellas conductas humanas desarrolladas tanto en el ámbito público y privado que provocan algún tipo de daño, ocasionar la muerte, o sufrimiento físico, sexual o psicológico por la condición de tales.

Violencia de Genero: Se trata de cualquier suceso de violencia sexista que pueda o tenga como consecuencia algún tipo de daño, sufrimiento sexual, físico o psicológico hacia las mujeres (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2005).

Valoración Probatoria: Es toda aquella actividad elaborada por el juez seguida a la evaluación que permitirá dar conocer el auténtico contenido de cada uno de los medios probatorios (Colomer Hernández, 2002).

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

La presente investigación posee un *enfoque cuantitativo*, el cual constituye un conjunto de procesos organizados de manera secuencial para comprobar ciertas suposiciones, en la medida que la recolección de datos será representada en términos numéricos para lo cual se empleará métodos estadísticos y de este modo poder verificar nuestras hipótesis tomando como base la medición numérica y porcentual (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

La presente investigación es de tipo *descriptivo* porque intenta describir en detalle las características, propiedades y perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno sometido a análisis; por otro lado, es *explicativa*, ya que están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos de cualquier índole. Por tanto, su estudio se basa en exponer cual es la causa por la que ocurre un determinado fenómeno y bajo qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

El diseño a emplear en la presente investigación es *no experimental*, puesto que no se manipula las variables a estudiar. Lo que hace este tipo de investigación es observar lo que sucede en el entorno actual y luego analizarlo. En estudios no experimentales, como el presente no se construye ninguna situación sino que se observan situaciones ya existentes (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Para la contrastación de hipótesis se utilizó la prueba de correlación de Spearman. De esta se obtiene una medida de correlación de variables medidas al menos en el nivel de medición ordinal, es decir que los casos, individuos, o unidades de análisis de una determinada muestra pueden clasificarse por rangos (jerarquías). Es el coeficiente utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert por

aquellos investigadores que las consideran ordinales (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

Hipótesis Nula

H₀: V1 Percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio (D1, D2) y V2 Percepción de los operadores de justicia sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio (D1, D2, D3, D4), en tal sentido, las variables y sus dimensiones no están relacionadas significativamente.

Hipótesis Alternativa

H₁: V1 Percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio (D1, D2) y V2 Percepción de los operadores de justicia sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio (D1, D2, D3, D4), en tal sentido, las variables y sus dimensiones si están relacionadas significativamente.

El contraste requiere de:

Nivel de Confianza: 95%

Nivel de error α : 5% o 0.05

Por esta razón el criterio de toma de decisiones establecido es que para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0)

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de $p > 0.05$, se acepta H_0 , para todo valor de $p < 0.05$ se rechaza H_0 .

3.2. Población, muestra y muestreo

Se conoce como población al conjunto de individuos con características análogas de las cuales se requiere conseguir la información que exigen las variables. En la

presente investigación, la población está constituida por los operadores de justicia del Distrito Judicial de Tumbes, entendiéndose por tales a Jueces, Fiscales y Abogados agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. El número total que alcanzan es de 768.

La muestra que se trabajó en la presente investigación fue no probabilística e intencionada, alcanzando un total de 42 operadores de justicia. Estuvo conformada por 20 abogados (47,6%), 12 magistrados (28,6%), y por último los 10 fiscales (23,8%). Este aspecto estuvo influido por la poca disponibilidad que tienen los operadores debido al condicionamiento que se desprende de la pandemia del Covid-19.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Método hipotético-deductivo

En la presente investigación se empleó el método hipotético, ello debido a que se tomará como punto de referencia de evaluación a las hipótesis, siendo respondidas mediante la determinación de correlaciones, entre las variables de estudio. En ese sentido, la comprobación se realizó empleando el coeficiente de correlación estadístico de Spearman.

Del mismo modo, se empleara el método deductivo, toda vez que, se analizó las características de un problema general, recurriendo a la evaluación de problemas particulares. En base a estas determinaciones, se procedió a llegar a conclusiones específicas que puedan brindar respuesta a los objetivos establecidos en la presente investigación.

3.3.2. Técnica de recolección de información

La técnica empleada en el presente trabajo de investigación fue la encuesta, definiéndola según Arias (2012) como una técnica mediante la cual se pretende obtener determinada información por parte de un grupo de personas sobre ellos mismo, o en analogía con un tema específico, teniendo en cuenta que existen dos tipos de encuesta, la oral y la escrita, siendo de utilidad para la presente investigación

la segunda de ellas, la cual será aplicada a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Tumbes.

3.3.3. Instrumento de recolección de datos

El instrumento utilizado en la investigación es el cuestionario, teniendo en cuenta lo manifestado por (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018), quien lo define como el conjunto de preguntas las cuales pueden ser preguntas abiertas o cerradas respecto de una o más variables las mismas que serán objeto de medición y congruencia con la hipótesis y el planteamiento del problema.

La estructura del cuestionario comprendió la primera variable y las dimensiones (ver anexo 1) que surgen de estas que son dos. De igual manera, comprende la segunda variable que tiene cuatro dimensiones, relacionadas en la formulación del cuestionario (ver anexos 2 y 3).

La confiabilidad del instrumento fue calculada mediante el Alpha de Cronbach. El valor obtenido fue de **0.723**. Debido a esto el instrumento se considera confiable (ver anexo 4).

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Fase de recolección y procesamiento inicial de datos

- a. Se aplicaron los instrumentos en la plataforma virtual, empleando el formato de Google Drive y posición de totalmente en desacuerdo (1), en desacuerdo (2), ni de acuerdo ni desacuerdo (3), de acuerdo (4) y totalmente de acuerdo (5); a fin de transformar o codificar los datos.
- b. Los datos recolectados se organizaron en la hoja de cálculo del programa informativo de Microsoft Excel.
- c. Se realizó el cálculo de los estadísticos descriptivos (frecuencia, porcentaje) con el software SPSS.
- d. Los resultados obtenidos se organizaron en tablas y se ilustraron en figuras para su posterior análisis.

3.4.1. Fase inferencial y análisis de datos

Para realizar el análisis de datos inferencial se utilizó la estadística inferencial en la recopilación de datos, para lo cual se recurrió a la prueba de correlación de Spearman (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018). Finalmente se obtuvieron los valores de r y el p -valor (significancia), lo que posibilitó la toma de decisiones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Se aplicó la encuesta un total de 42 sujetos. En cuanto al sexo se consultaron a 24 hombres (57.1%) y a 18 mujeres (42.9%), no evidenciándose una disparidad acentuada al respecto. Con respecto a la condición del operador de justicia se obtuvo mayor disposición a la respuesta de un número de 20 abogados (47,6%), mientras que los magistrados alcanzaron 12 respuestas (28,6%), y por último los fiscales con 10 respondientes (23.8%). Se destaca que la situación de Covid-19 y la aplicación virtual constituyen una limitación para recoger datos.

4.1.1. Percepción sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio (V1)

a. Elemento normativo (V1D1)

Tabla 1: Distribución de frecuencias - Elemento normativo (D1)

Indicador	TED		ED		N		EA		TEA	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
1. Complejidad respecto a la configuración del delito de feminicidio...			3	7.1	1	2.4	12	28.6	26	61.9
2. Determinación del delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico penal.	20	47.6	19	45.2			3	7.1		

Fuente: El autor.

En la primera dimensión de la variable 1 que trata sobre los *elementos normativos* se obtuvo que en el ítem 1 referido a la complejidad respecto a la configuración del delito de feminicidio opinan que el mismo no se encuentra debidamente definido según una estructura típica en el ordenamiento jurídico penal. Los porcentajes que respaldan esta opinión suman el muestran que el 90.5%. Este porcentaje es consistente con el 92.8% que opina que no existe tal determinación, tal como se desprende de las percepciones del indicador 2 (ítem 2) (ver tabla 1 y figura 1).

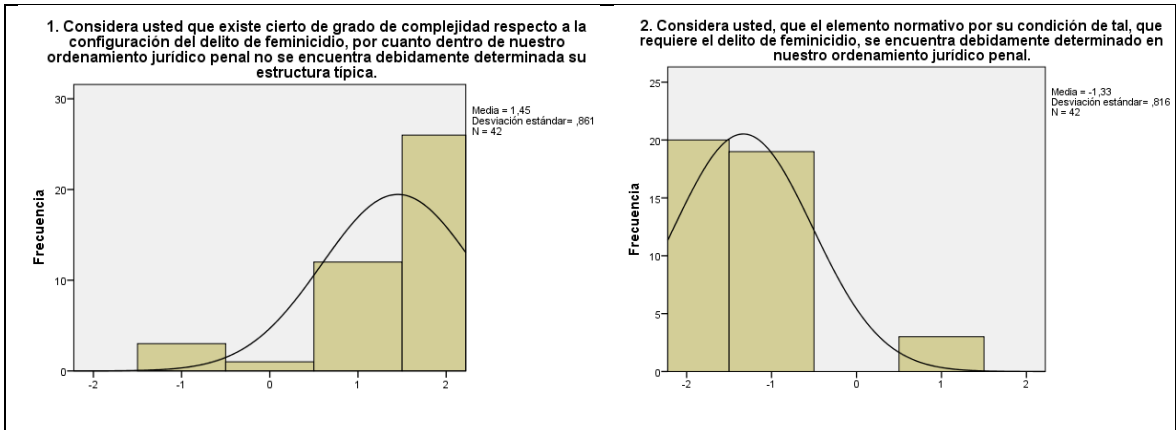


Figura 1. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Elemento normativo (V1D1). **Fuente:** El autor.

b. Valoración Probatoria (V1D2)

Tabla 2: Distribución de frecuencias - Valoración Probatoria (V1D2)

Indicador	TED		ED		N		EA		TEA	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
3. Valoración probatoria del elemento normativo por su condición de tal que requiere el delito de feminicidio para su configuración.	7	16.7	28	66.7	3	7.1	3	7.1	1	2.4

Fuente: El autor.

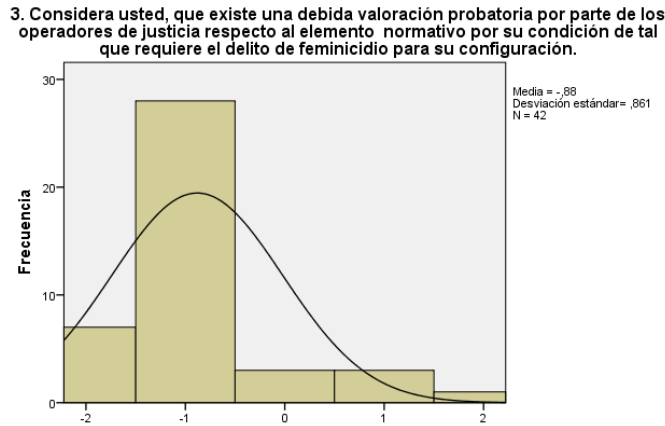


Figura 2. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Valoración Probatoria (V1D2). **Fuente:** El autor.

La dimensión segunda de la primera variable exhibe presencia de respuestas en todas las opciones disponibles. Sin embargo el 83.4% muestra en algún grado su desacuerdo con la valoración probatoria del elemento normativo por su condición de tal. Este aspecto arroja así una necesidad de la reconfiguración de la

configuración en el marco normativo. Solo el 9.5% sostiene algún grado de acuerdo al respecto (ver tabla 2 y figura 2).

4.1.2. Percepción sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio (V2)

a. Desvinculación Procesal (V2D1)

Tabla 3: Distribución de frecuencias - Desvinculación Procesal (V2D1)

Indicador	TED		ED		N		EA		TEA	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
4. La complejidad de la configuración del delito de feminicidio como razón para que los Jueces opten por hacer uso de la figura jurídica de desvinculación procesal, calificando los hechos materia de imputación por delitos distintos al feminicidio.			2	4.8	2	4.8	9	21.4	29	69.0
5. El delito de feminicidio como delito ineficaz por cuanto en la práctica no cumple con la finalidad por el cual fue introducido en el código penal.			4	9.5	1	2.4	7	16.7	30	71.4

Fuente: El autor.

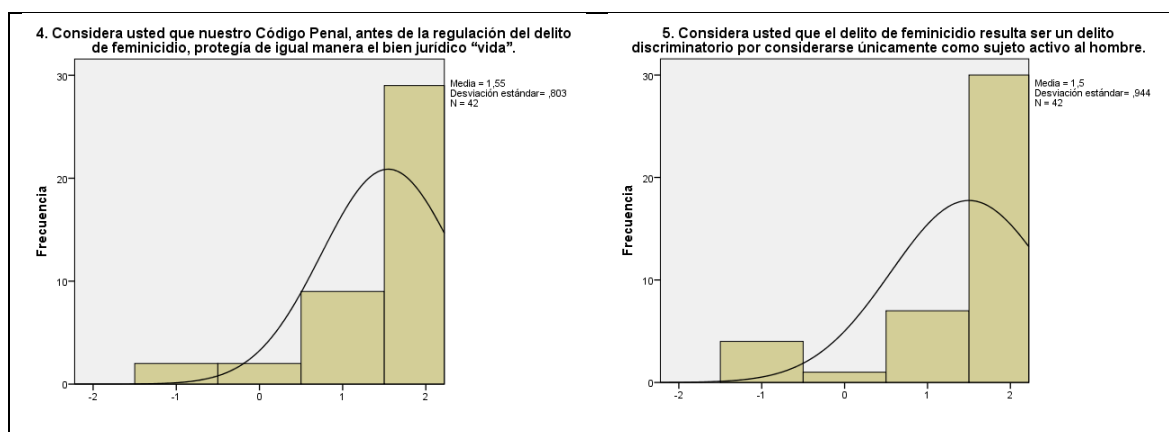


Figura 3. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Desvinculación Procesal (V2D1). **Fuente:** El autor.

La primera dimensión de la segunda variable 2 trata sobre la Desvinculación Procesal. El primer indicador resume que el 90.4% de los encuestados considera que la complejidad en cuanto a la configuración del delito de feminicidio es la razón para hacer utilización de la figura jurídica de la desvinculación procesal, por parte

de los jueces. Esto ocasionaría que los hechos sean imputados por delitos distintos al feminicidio. Se observó que solo el 9.6 % duda o está en desacuerdo al respecto acuerdo (ver tabla 3 y figura 3).

b. Vulneración de los principios constitucionales y penales (V2D2)

Tabla 4: Distribución de frecuencias - Vulneración de los principios constitucionales y penales (V2D2)

Indicador	TED		ED		N		EA		TEA	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
6. El Código Penal, antes de la regulación del delito de feminicidio, protegía de igual manera el bien jurídico "vida".	-	-	2	4.8	-	-	10	23.8	30	71.4
7. El delito de feminicidio resulta ser un delito discriminatorio por considerarse únicamente como sujeto activo al hombre.	3	7.1	5	11.9	3	7.1	26	61.9	5	11.9
8. El delito de feminicidio como delito autónomo, vulnera principios constitucionales y penales.	-	-	8	19.0	7	16.7	14	33.3	13	31.0

Fuente: El autor.

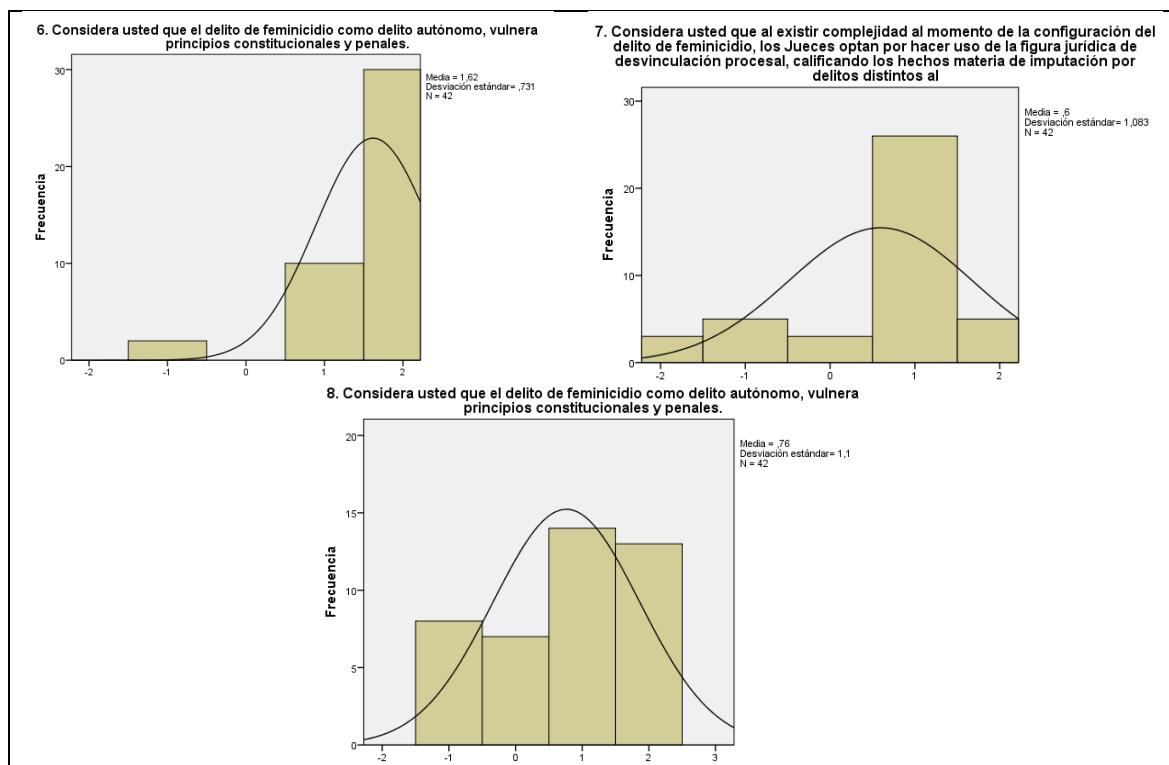


Figura 4. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Vulneración de los principios constitucionales y penales (V2D2). **Fuente:** El autor.

Para esta dimensión se revisa lo referente a la **Vulneración de los principios constitucionales y penales**. El primer indicador evidencia que previo a que el Código Penal regulara el delito de feminicidio, ya existía en la normativa la protección al bien jurídico “vida”. Un 95.2% estuvo de acuerdo en total acuerdo al respecto. Esto contrasta con respecto al 4.8% que no lo evidencia (ver tabla 4 y figura 4).

Sobre si feminicidio resulta ser un delito discriminatorio por considerarse únicamente al hombre como sujeto activo, el 83.8 % estuvo en acuerdo o total acuerdo, lo que marca la tendencia sobre la consideración discriminatoria. Solo 16.2 % opinó su duda o desacuerdo (ver tabla 4 y figura 4).

En relación al tercer indicador, que pregunta frontalmente si el delito de feminicidio, como delito autónomo, vulnera principios constitucionales y penales, las opiniones expresan mayor variabilidad. El 64.3 % se expresa de acuerdo o totalmente de acuerdo. Sin embargo, aparecen opiniones que discrepan. Solo el 19 está en desacuerdo, mientras que el 16.7% manifiesta su indecisión (ver tabla 4 y figura 4).

c. Debida motivación de las resoluciones (sentencias) (V2D3)

Tabla 5: Distribución de frecuencias - Debida motivación de las resoluciones (sentencias) (V2D3)

Indicador	TED		ED		N		EA		TEA	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
9. Existe una debida motivación de las resoluciones (sentencias) emitidas por los Jueces penales en los delitos de feminicidio.	3	7.1	10	23.8	22	52.4	6	14.3	1	2.4

Fuente: El autor.

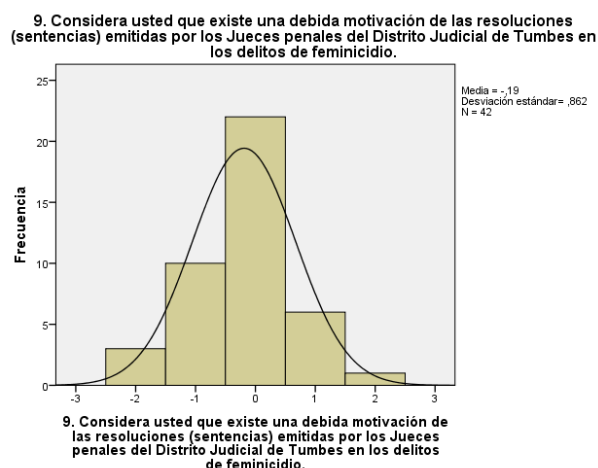


Figura 5. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Debida motivación de las resoluciones (sentencias) (V2D3). **Fuente:** El autor.

La tercera dimensión de esta variable explora sí existe una debida motivación de las resoluciones (sentencias) que emiten los Jueces penales en los delitos de feminicidio. Lo más relevante es que se presenta un 52.4% de indecisión al respecto. El acuerdo expresado en algún grado alcanzó el 16.7%, y el desacuerdo 30.9%. Estos valores reflejan el malestar que existe sobre la emisión de sentencias en cuanto a este delito (ver tabla 5 y figura 5).

d. Debida motivación de las Disposiciones de formalización (V2D4)

Tabla 6: Distribución de frecuencias - Debida motivación de las Disposiciones de formalización (V2D4)

Indicador	TED		ED		N		EA		TEA	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
10. Debida motivación de las Disposiciones de formalización emitidas por los Fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes en los casos de delito de feminicidio.	2	4.8	14	33.3	20	47.6	5	11.9	1	2.4

Fuente: El autor.

10. Considera usted que existe una debida motivación de las Disposiciones de formalización emitidas por los Fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes en los casos de delito de feminicidio.

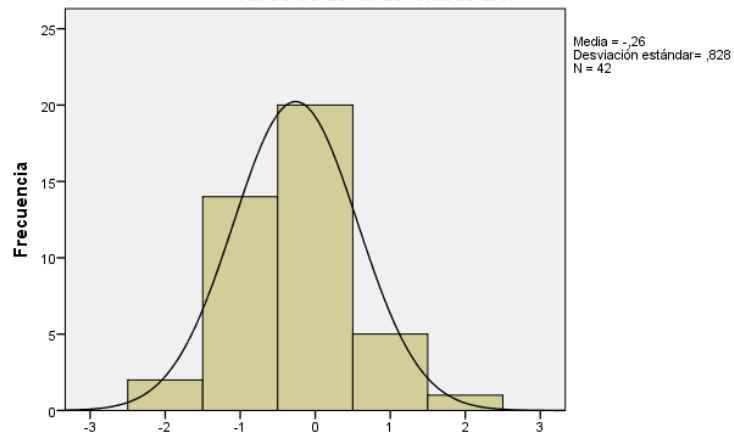


Figura 6. Comportamiento de los indicadores de la dimensión - Debida motivación de las Disposiciones de formalización (V2D4). **Fuente:** El autor.

La cuarta dimensión de esta variable explora con un ítem sí existe debida motivación de las Disposiciones de formalización emitidas por los Fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes en los casos de delito de feminicidio. Lo más relevante nuevamente, al igual que con la dimensión anterior, es que se presenta un 47.6% de indecisión sobre el tema. El acuerdo expresado en algún grado apenas alcanzó el 14.3%, y el desacuerdo 38.1%. Estos valores nuevamente ponen en evidencia el malestar existente sobre un tema sensible como son las Disposiciones de formalización emitidas por los Fiscales (ver tabla 6 y figura 6).

4.1.3. Análisis de la correlación Rho de Spearman entre las dimensiones.

Tabla 7: Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones de las variables.

		V2D1 - Desvinculación Procesal	V2D2 - Vulneración de los principios constitucionales y penales	V2D3 - Debida motivación de las resoluciones (sentencias)	V2D4 - Debida motivación de las disposiciones de formalización
V1D1 - Dimensión - Elemento Normativo	r	0.046	0.031	,337*	0.208
	Sig.	0.386	0.422	0.015	0.093
V1D1 - Dimensión - Valoración Probatoria	r	-0.199	-0.055	,401**	,301*
	Sig.	0.103	0.366	0.004	0.026

Fuente: Cálculos propios. *: Significativo al 0.05.

En la tabla 7 se presentan los resultados de las correlaciones bivariadas para las dimensiones de las dos variables. Se encontró que la **V1D1 - Dimensión - Elemento Normativo** está correlacionada de manera directa (positiva) con la

dimensión **V2D3 - Debida motivación de las resoluciones (sentencias)** de la segunda variable ($r: 0,337$; $p\text{-valor}: 0,015 \leq 0,05$). Por su parte **V1D1 - Dimensión - Valoración Probatoria** también exhibe relaciones significativas positivas con **V2D2 - Vulneración de los principios constitucionales y penales** ($r: 0,401$; $p\text{-valor}: 0,004 \leq 0,05$) y con **V2D4 - Debida motivación de las disposiciones de formalización** ($r: 0,301$; $p\text{-valor}: 0,026 \leq 0,05$). Para estos casos se rechaza la hipótesis nula de ausencia de relación significativa (ver tabla 7). Para el resto de las correlaciones calculadas se acepta la hipótesis nula de ausencia de relación significativa ($p\text{-valor}: > 0,05$).

4.2. Discusión de los resultados

4.2.1. Percepción sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio (V1)

El concepto de feminicidio es muy reciente, Chunga Calderón (2017) da cuenta que su constructo fue realizado a finales del siglo pasado. Los expertos explican que feminicidio es el asesinato de una mujer solo por el hecho de serlo. Ramos Medina (2017) agrega que el concepto de feminicidio puede derivarse de una percepción misógina, lo que revelaría una visión parcializada de las leyes. Es en este sentido se buscó que los datos ofrecieran una visión más amplia de la situación que se vive en torno a los casos de feminicidio.

a. Elemento normativo (V1D1)

En el marco del cumplimiento de la ley se han ido adecuando normativos en el Perú, la intención ha sido tipificar debidamente el delito de feminicidio. Es así que en la Ley N° 29819 (2011) de la Ley Penal y en la Ley N° 30068 de (2013) se han establecido criterios normativos que señalan las formas de feminicidio y sus alcances. El término se ha ampliado hasta concebir el feminicidio como no íntimo y por conexión (CSJ, 2018).

Sin embargo, se observó en los resultados de la primera dimensión de la variable 1 que tiene que ver sobre la complejidad respecto a la configuración del delito de

feminicidio que el 90.5% consideró que el mismo aún no se está definido debidamente según una estructura típica en el ordenamiento jurídico penal. En consecuencia no existe determinación del delito, hecho con el que coinciden el 92.8% de los encuestados (ver tabla 1 y figura 1).

b. Valoración Probatoria (V1D2)

En este caso la intención fundamental es poder distinguir entre los métodos de interpretación y valoración. Para Taruffo (2008) este procedimiento tiene que permitir aclarar el feminicidio a partir de los resultados que surgen de las pruebas y a su vez el valor de las mismas que se consigue a través del examen riguroso de ellas. Por tal razón, Alejos Toribio (2014) señala que las evidencias representan, en tal sentido, un papel esencial en la toma de decisiones del juez.

Vale indicar, aun así, que para Ferrer Beltrán (2007) la valoración probatoria no debe ser absoluta y requiere de otros elementos probatorios para determinar su fiabilidad. En este caso, se pudo observar en los resultados de la segunda dimensión de la primera variable que el 83.4% se mostró de alguna forma en desacuerdo con la valoración probatoria del elemento normativo por su condición de tal, y tan solo un 9.5% manifestó que existe una necesidad de la reconfiguración de la configuración en el marco normativo. Estos datos muestran que aún hay dudas en los consultados sobre la aplicabilidad de esta valoración en casos de feminicidio (ver tabla 2 y figura 2).

4.2.2. Percepción sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio (V2)

a. Desvinculación Procesal (V2D1)

Para García Caveró (2019) el delito de feminicidio suele estar tipificado en una forma objetiva y una subjetiva, estas formas pueden determinar la valoración real del crimen perpetrado contra la mujer. Las características de valoración que atañen en la determinación de este tipo de delito suelen ser confusas a falta del establecimiento de normas claras. Yvancovich Vásquez (2016) señala que en la

conceptualización normativa del delito de feminicidio, tanto en Perú como en otros países, los términos considerados en la ley generan dudas en su aplicación, refiriéndose específicamente al término que habla sobre “*Condición de tal*”, ya que no se define con claridad a que refiere esta condición.

Es por ello que en la dimensión 1 de la segunda variable que habla de la Desvinculación Procesal, el 90.4% de los consultados cree que la complejidad en cuanto a la configuración del delito de feminicidio es la razón para usar la figura jurídica de la desvinculación procesal, por parte de los jueces. Esta complejidad, que a su vez crea confusión, hace que en algunos casos los hechos sean imputados por delitos distintos al feminicidio (ver tabla 3 y figura 3).

b. Vulneración de los principios constitucionales y penales (V2D2)

De acuerdo a lo expuesto por Hugo Vizcardo (2013) el tipificar un delito condicionado al género de la persona fomenta un proceso de desigualdad con respecto a los otros grupos de personas. En tal sentido se producen vulneraciones de principios estipulados en las leyes que desvirtúan el proceder fundamental de las mismas.

Se evidenció, en tal caso, que en la segunda dimensión de la variable 2, el 95.2% considera que previo a que el Código Penal regulara el delito de feminicidio, ya se encontraba en la norma la protección al bien jurídico “vida”. Solo el 4.8%, consideró que no existía (ver tabla 4 y figura 4). Estos resultados conducen a deducir que si existe, en la percepción de los consultados, inequidad en la forma en que se valora el delito de feminicidio.

El hecho anterior se corroboró en el ítem sobre si el feminicidio resulta ser un delito discriminatorio por considerarse únicamente al hombre como sujeto activo, ya que se conoció que 83.8 % estaba de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación (ver tabla 4 y figura 4). Estos datos coinciden con la apreciación de Hugo Vizcardo (ob. cit.) cuando explica sobre el principio de igualdad y el desequilibrio que se presenta en la tipificación del delito de feminicidio.

Sin embargo, el tercer ítem que directamente consulta si el delito de feminicidio, como delito autónomo, vulnera principios constitucionales y penales, presentó una mayor diversidad de opiniones, el 64.3 % estuvo de acuerdo o en total acuerdo, en que esta situación ocurría. Pero, el 19 % discrepa de la opinión anterior, ya que creen que no ocurre la violación de principios. Aun así, el 16.7% se mostró indeciso ante la pregunta (ver tabla 4 y figura 4). En dicho caso, la diversidad en las respuestas, podrían indicar que se está en presencia de un delito que aún es complejo de explicar sin vulnerar otras normas establecidas (Hugo Vizcardo, ob. cit.), pero que además suele ser procesado sin la debida objetividad por parte del quien decide en el proceso de criminalización.

c. Debida motivación de las resoluciones (sentencias) (V2D3)

En líneas anteriores se ha discutido sobre la vulneración de principios fundamentales, valoración probatoria y los elementos normativos que rigen o deberían regir en la toma de decisiones de un delito. También, en esta investigación, se ha dilucidado sobre algunos conceptos de ley que sostienen la tipificación del delito de feminicidio y en todos los términos mencionados se ha hecho la debida aclaratoria a lo significativo que puede ser, en el uso aplicado de la ley, el desconocimiento a normas y principios universales que ponen en riesgo el ser juzgado bajo parámetros de desigualdad e inequidad, siendo ser humano.

Es por ello que los datos revelados en la tercera dimensión de la segunda variable evidenciaron que, en vinculación al ítem sobre si existe una debida motivación de las resoluciones (sentencias) que emiten los Jueces penales en los delitos de feminicidio, el 52.4% se encontró indeciso al respecto y el 30.9% en desacuerdo. Solamente un 16.7% tuvo algún grado de acuerdo frente a esta pregunta (ver tabla 5 y figura 5). Estos resultados sobre la disconformidad existente sobre la emisión de sentencias en cuanto a este delito, muestran afirmaciones coincidentes con lo expresado por Salinas Siccha (2015) cuando dice que es prudente analizar qué está sucediendo en función de determinar si se está favoreciendo a un grupo en detrimento de otro.

d. Debida motivación de las Disposiciones de formalización (V2D4)

En la última dimensión de esta variable se indagó sobre sí existía debida motivación de las disposiciones de formalización emitidas por los Fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes en los casos de delito de feminicidio. Nuevamente se presentaron resultados que reflejan como el 47.6% se encontró indeciso ante esta afirmación, mientras que 38.1% estuvo en desacuerdo. Solo un 14.3% estuvo de alguna forma de acuerdo (ver tabla 6 y figura 6). Los valores ponen en evidencia la existencia de disconformidad frente a la forma en que se ha dispuesto la formalización de las decisiones emitida por los fiscales de la región de Tumbes en relación a los casos de feminicidio.

4.2.3. La relación entre la percepción el valor probatorio del elemento normativo y la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio

Los cálculos de correlaciones arrojaron la existencia de relaciones positivas entre las dimensiones de ambas variables. Este abordaje por dimensiones permite tener más detalles que enriquecen el aspecto explicativo inferencial. En la tabla 7 se presentaron los resultados de las correlaciones bivariadas. Se reportó que las dos dimensiones de la variable 1 tenían relaciones con las dimensiones de la variable 2. Esto indica que son variables que marchan de manera sincrónica al menos en cuanto a los aspectos donde se observó la significancia asociada a la hipótesis alternativa. En tal sentido **V1D1 - Dimensión - Elemento Normativo** está correlacionada de manera directa (positiva) con la dimensión **V2D2 - Vulneración de los principios constitucionales y penales** de la segunda variable ($r: 0,337$; $p\text{-valor}: 0,015 \leq 0,05$). Sin embargo, resalta la ausencia de relación estadística significativa de las dos dimensiones de la variable 1 con respecto a **V2D1 - Desvinculación Procesal** **V2D2 - Vulneración de los principios constitucionales y penales**. Por tanto se asume que el valor probatorio del elemento normativo no tiene potencial incidencia en estas dimensiones que tienen nexos con los derechos fundamentales.

El análisis correlacional para **V1D1 - Dimensión - Valoración Probatoria** si exhibe relación significativa positiva directa con **V2D3 - Debida motivación de las**

resoluciones (sentencias) ($r: 0,401$; $p\text{-valor}: 0,004 \leq 0,05$) y con **V2D4 - Debida motivación de las disposiciones de formalización** ($r: 0,301$; $p\text{-valor}: 0,026 \leq 0,05$). Para estos casos se rechazó la hipótesis nula de ausencia de relación significativa (ver tabla 7). Para el resto de las correlaciones calculadas se aceptó la hipótesis nula de ausencia de relación significativa ($p\text{-valor}: > 0,05$).

Lo anterior indica que el valor probatorio del elemento normativo se percibe ineficaz en cuanto a los aspectos procedimentales del juzgamiento del delito de feminicidio vinculados a las sentencias y la debida motivación de las disposiciones de formalización. Este aspecto es un punto débil del sistema porque no se cuenta con la debida motivación, lo cual genera vacíos en tales elementos. Díaz et al. (2019), comentaba que el elemento normativo del tipo “por su condición de tal” requería partir de la identificación del bien jurídico a proteger, lo que se traduce en que el delito penaliza el matar a una fémina solamente por el hecho de serlo, es decir, por su condición biológica. Vásquez (2016), señala que “la condición de tal” en el delito analizado constituye un obstáculo difícil de determinar pues no se adecúa a estructuración típica del delito. Esto da pie a interpretaciones que muchas veces no eliminan los vacíos jurídicos que surgen de la pretensión de establecer si la muerte fue ocasionada o no por la condición de mujer (Yvancovich Vásquez, 2016).

Vizcardo (2013), había señalado la existencia de una ineficacia en el juzgamiento del delito de feminicidio. Esto parecía estar asociado a la consideración del delito como ente autónomo, que viola los principios esenciales del derecho constitucional y del penal. Tal situación conduciría al uso de la figura jurídica de desvinculación procesal cuando se procede a su juzgamiento (Vizcardo, 2013). Sin embargo los resultados de este trabajo no concuerdan con lo señalado por este autor pues no se revelaron relaciones entre el valor probatorio del elemento normativo y la Desvinculación Procesal, así como tampoco con la vulneración de los principios constitucionales y penales. La ausencia de estas relaciones parece dar aval a los planteamientos de Salinas (2015), que señala que la tipificación del tipo penal de feminicidio solo es una respuesta conveniente a los intereses cada vez más crecientes del activismo feminista (Salinas, 2015).

V. CONCLUSIONES

Se concluye que el valor probatorio del elemento normativo se percibe ineficaz en cuanto a los aspectos procedimentales del juzgamiento del delito de feminicidio vinculados a las sentencias y la debida motivación de las disposiciones de formalización. Este aspecto es un punto débil del sistema porque no se cuenta con la debida motivación, lo cual genera vacíos en tales elementos.

La percepción de los operadores de justicia acerca del valor probatorio del elemento normativo en el delito de feminicidio, se concluye que la incorporación al ordenamiento normativo penal de la consideración de delito autónomo, el legislador ha creado un tipo penal que ha creado una incertidumbre normativa. Las consideraciones sobre “la condición de tal” se constituye un obstáculo difícil de determinar pues no se adecúa a la configuración típica del delito, lo que origina interpretaciones que antes de aclarar, profundizan los vacíos jurídicos que surgen cuando se persigue establecer si la muerte fue ocasionada o no por la condición de mujer.

La percepción por parte de los operadores de justicia respecto a la ineficacia del delito de feminicidio, se sustenta en la imposibilidad de determinar en la práctica procedimental el elemento normativo que establece dicho injusto, donde además su incorporación contraviene con los principios fundamentales del derecho penal.

El análisis correlacional señala que el valor probatorio del elemento normativo se percibe como ineficaz en lo relativo a los aspectos procedimentales del juzgamiento del delito de feminicidio. La debida motivación de las sentencias y las disposiciones de formalización son un punto débil del sistema porque no se cuenta con la adecuada motivación, lo cual genera vacíos en tales elementos.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda emprender acciones para revisar la condición del feminicidio como delito autónomo dentro de lo establecido en la Ley N° 30068. Esta figura ha generado controversias en procedimentales que poco ayudan a dar respuesta a los altos índices de violencia de género en el país, cuestionándose la eficacia de este delito.

También se impone una revisión legislativa sobre lo establecido en cuanto a “la condición de tal”. Esto se ha convertido en un obstáculo que lejos de proteger a las mujeres desde el aspecto jurídico, solo se ha constituido en una barrera que favorece las imprecisiones e interpretaciones no siempre acertadas sobre el tema, lo cual se ve reflejado en la motivación de las sentencias.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. (2016). Diario Oficial El Peruano.

Alejos Toribio, E. M. (2014). Valoración Probatoria Judicial: Alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. *Derecho y Cambio Social*, 1–15. <https://doi.org/2224-4131>.

Aranguri Castillo, A. Y. (2018). “La Inconstitucionalidad del delito de Femicidio en el Código Penal Peruano” [Universidad Nacional de Trujillo]. [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10499/T-18-2285-anyeloaranguri castillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10499/T-18-2285-anyeloaranguri%20castillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Arias Odón, G. F. (2012). El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica. In Editorial EPISTEME C.A. (Sexta Edic). Editorial EPISTEME C.A.

Bellido Manrique, S. M., & Manco Zavala, K. T. (2019). “La tipificación del Femicidio como una representación del Populismo Penal, Lima 2017-2018” [Universidad Autónoma del Perú]. [http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/703/1/Bellido Manrique%2C Sandra Maribel y Manco Zavala%2C Khayset Tania.pdf](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/703/1/Bellido%20Manrique%20Sandra%20Maribel%20y%20Manco%20Zavala%20Khayset%20Tania.pdf).

Berru Marreros, M. (2017). El concepto de femicidio, razones para una inadecuada tipificación del delito en el Distrito Judicial Lima Norte [Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1967/TM_Berru_Marreros_Marlene.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Chunga Calderón, J. D. R. (2017). Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de femicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2016 [Universidad Cesar Vallejo]. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11224>.

Colomer Hernández, I. (2002). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Editorial Tirant lo Blanch.

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2005). Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/41 (p. 7). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3447.pdf>.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención De Belém Do Pará. (2019). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>.

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). Recurso de Nulidad N° 1191-2018- Lima Este (pp. 1–14). https://drive.google.com/file/d/1Qe_2Oqsc_k5vWm2IHfxnsc9TXp5IR6k9/view?fbclid=IwAR3-_apNwbucuklgbADOPojcl2Nfe5aRo8aNXLrrPWtnTS02ajoegtd1B59E.
- De La Mata Barranco, N. J. (2007). El principio de proporcionalidad penal. Tirant Lo Blanch.
- Defensoría del Pueblo. (2010). Femicidio en el Perú: Estudios de expedientes judiciales (p. 208). Biblioteca Nacional del Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-femicidio.pdf>.
- Delgado Berna, H. C. (2019). Principio de tipicidad y fundamentos jurídicos en el delito de femicidio, Distrito Judicial Tumbes-2018 [Universidad Nacional de Tumbes]. In TESIS. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/1819/TESS - DELGADO BERNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., & Valega Chipoco, C. (2019). Femicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género. In Derecho PUCP (Primera). <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-femicidio.pdf>
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). Femicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género. In Derecho PUCP. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-femicidio.pdf>.
- Ferrer Beltrán, J. (2007). La valoración racional de la prueba (Vol. 7, Issue 1). Marcial Pons.
- Flores Sagástegui, A. A. (2016). Derecho Procesal Penal I. In Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Primera, Issue 483). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://doi.org/10.1192/bjp.112.483.211-a>.
- Gálvez Ricse, A. A. (2019). La condición de mujer en el delito de Femicidio y su interpretación por las Salas Penales de Lima Norte del año 2015 al 2017 (Issue February) [Universidad Nacional Federico Villareal]. <https://doi.org/10.1037//0033-2909.126.1.78>.
- García Cavero, P. (2014). Derecho Penal Económico parte general (Tercera Ed). Editorial Jurista Editores.

- García Cavero, P. (2019). Derecho penal parte general (Tercera Ed). Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Gelles, R. J. (2017). Intimate violence and abuse in families (Cuarta Edi). Oxford University Press.
- Guerra Dioses, W. Y. (2019). Valoración Probatoria del Elemento de Tendencia Interna Trascendente en el Delito de Femicidio en el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes. Período 2017 - 2018. [Universidad Nacional de Tumbes].
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/422/TESES - GUERRA DIOSES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Hernández Breña, W., & Morales Córdova, H. (2019). Violencia contra las mujeres en relaciones de pareja: Patrones de victimización y tipología de agresores (p. 87). http://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/if_ul_-_vcm_patrones_y_tipologias.pdf.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In Mc Graw Hill (Primera Ed, Vol. 1, Issue México). Mc Graw Hill Interamericana Autores S.A. http://www.mhhe.com/latam/sampieri_mi1e.
- Hugo Vizcardo, S. (2013). Gaceta Penal y Procesal Penal (S. Hugo Vizcardo (Ed.); Primera). Copyright Gaceta Jurídica S.A.
- Jakobs, G. (1996). Sociedad, norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional. Universidad de Externado de Colombia.
- Jiménez de Asúa, L. (1976). Tratado de derecho penal parte general (Primera Ed). Editorial Losada S.A.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Víctimas y victimarios del femicidio, un estudio desde los perpetradores del delito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://indagaweb.minjus.gob.pe/>.
- Ministerio Público. (2018). Femicidio en el Perú. In Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (p. 11). [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/femicidio_\(1\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/femicidio_(1).pdf).
- Mir Puig, S. (1994). El Bien Jurídico y Bien Jurídico Penal como límites del Ius Puniendi (Primera Ed). Editorial Ariel.
- Mir Puig, S. (2005). Derecho Penal parte general (Séptima Ed). Editorial Reppertor.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). Derecho Penal Parte General (8va ed.). Tirant Lo Blanch.

https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

- Pérez Biminchumo, J. L. R. (2017). El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015 [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://www.mendeley.com/viewer/?fileId=64987c63-9aa1-f173-09a1-6fc8e6a581ef&documentId=2f55323a-69ae-3326-b617-bff8fd23f918>.
- Placencia Lapa, P. P., & Huamán Soriano, J. R. (2001). El feminicidio y la tentativa como último eslabón de la violencia en las provincias de Huancayo, Jauja, Chupaca y Concepción 2009-2011 [Universidad Nacional del Centro del Perú]. http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1760/EL_FEMINICIDIO_Y_LA_TENTATIVA_COMO_ULTIMO_ESLABON_DE_VIOLENCIA_EN_LA_PROVINCIA_DE_HUNCAYO%2C_JAUJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pucha Samaniego, P. E. (2018). Análisis de la misoginia como elemento normativo Sine Quanon del tipo penal de feminicidio previsto en el Código Orgánico Integral Penal (Issue 2) [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9446/1/TUAEXCOMMDD_P036-2018.pdf.
- Ramos De Mello, A. (2015). Feminicidio : Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres [Universidad Autónoma de Barcelona]. https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2015/hdl_10803_327309/ardm1de1.pdf.
- Ramos Medina, D. L. (2017). El delito de feminicidio y su aplicación en el Distrito Judicial de Puno-Juliaca en los años 2015-2016 [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/853/T036_4007748_1_TESI_S.pdf?sequence=3&isAllowed=y.
- República, C. S. de J. de la. (2018). Recurso de Nulidad N° 203-2018 - Lima (pp. 1–17). <https://drive.google.com/file/d/1E49luN4atPWTtrUbsR1Oj2dxAqSeWbEw/view>.
- Rivera Vila, S. J. (2017). Feminicidio: análisis de tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Período 2015 - 2016. [Universidad Peruana Los Andes]. http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/200/T037_47183839_T.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal parte general I (Primera Ed). Editorial Civitas S.A.
- Salinas Siccha, R. (2015). Derecho Penal parte especial (Sexta Edic). Editora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L.

- Taruffo, M. (2008). La Prueba: artículos y conferencias. In Metropolitana. Editorial Metropolitana. <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>.
- Villa Stein, J. (2001). Derecho penal parte general (Tercera Ed). Editora Jurídica Grijley. Villavicencio Terreros, F. (2014). Derecho Penal parte especial (Primera Ed). Editora Jurídica Grijley.
- Yvancovich Vásquez, B. S. (2016). Gaceta penal y procesal penal 2016. Editorial El Búho E.I.R.L.

VIII. ANEXOS

Anexo 01: Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020	El elemento normativo del tipo "por su condición de tal" parte de la identificación del bien jurídico protegido, el cual implica que el delito sanciona matar a una mujer por el hecho de serlo, es decir, por la realidad biológica. (Díaz et al., 2019)	Es el criterio de percepción de los Fiscales, Jueces y abogados quienes conforman el grupo de operadores de justicia, acerca de la valoración probatoria del elemento normativo por su condición de tal, que requiere el delito de feminicidio para su configuración.	Elemento Normativo	1. Complejidad respecto a la configuración del delito de feminicidio. 2. Determinación del delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico penal.	Intervalo
			Valoración Probatoria	3. Valoración probatoria del elemento normativo por su condición de tal que requiere el delito de feminicidio para su configuración.	
V2: Percepción de los operadores de justicia sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes- 2020.	Son aquellas apreciaciones Sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio, el cual, al ser incorporado como un delito autónomo viola los principios básicos del derecho constitucional y penal, optando al momento de su juzgamiento por hacer uso de la figura jurídica de desvinculación procesal (Vizcardo, 2013).	Es la valoración perceptiva de los Fiscales, Jueces y abogados quienes conforman el grupo de operadores de justicia, acerca de la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio.	Desvinculación Procesal	4. La complejidad de la configuración del delito de feminicidio como razón para que los Jueces opten por hacer uso de la figura jurídica de desvinculación procesal, calificando los hechos materia de imputación por delitos distintos al feminicidio. 5. El delito de feminicidio como delito ineficaz por cuanto en la práctica no cumple con la finalidad por el cual fue introducido en el código penal.	Intervalo
			Vulneración de los principios constitucionales y penales	6. El Código Penal, antes de la regulación del delito de feminicidio, protegía de igual manera el bien jurídico "vida". 7. El delito de feminicidio resulta ser un delito discriminatorio por considerarse únicamente como sujeto activo al hombre. 8. El delito de feminicidio como delito autónomo, vulnera principios constitucionales y penales.	

			<p>Debida motivación de las resoluciones (sentencias)</p>	<p>9. Existe una debida motivación de las resoluciones (sentencias) emitidas por los Jueces penales en los delitos de feminicidio.</p>
			<p>Debida motivación de las Disposiciones de formalización</p>	<p>10. Debida motivación de las Disposiciones de formalización emitidas por los Fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes en los casos de delito de feminicidio.</p>

Fuente: La autora.

Anexo 02. Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Estimado (a) participante:

El presente formulario servirá de instrumento para la recolección de información servirá para analizar la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo y la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020. Para ello, le agradezco que sus respuestas sean con total sinceridad de acuerdo a lo que usted considere y/o perciba en el área de trabajo profesional en el que se desenvuelve, motivo por el cual le aseguro total discrecionalidad.

Bach. Tatiana Lisbeth Mera Vílchez

ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

Tipo de operador de justicia	Abogado		Magistrado		Fiscal	
Sexo	Masc		Fem			


INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. crea conveniente. Se recomienda responder con la mayor sinceridad posible.

(-2) Totalmente en desacuerdo – (-1) En desacuerdo – (0) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (1) De acuerdo – (2) Totalmente de acuerdo

N°	ITEMS	ESCALA DE RESPUESTAS				
		-2	-1	0	1	2
1	Considera usted que existe cierto de grado de complejidad respecto a la configuración del delito de feminicidio, por cuanto dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal no se encuentra debidamente determinada su estructura típica.					
2	Considera usted, que el elemento normativo por su condición de tal, que requiere el delito de feminicidio, se encuentra debidamente determinado en nuestro ordenamiento jurídico penal.					
3	Considera usted, que existe una debida valoración probatoria por parte de los operadores de justicia respecto al elemento normativo por su condición de tal que requiere el delito de feminicidio para su configuración.					
4	Considera usted que nuestro Código Penal, antes de la regulación del delito de feminicidio, protegía de igual manera el bien jurídico "vida".					
5	Considera usted que el delito de feminicidio resulta ser un delito discriminatorio por considerarse únicamente como sujeto activo al hombre.					
6	Considera usted que el delito de feminicidio como delito autónomo, vulnera principios constitucionales y penales					
7	Considera usted que al existir complejidad al momento de la configuración del delito de feminicidio, los Jueces optan por hacer uso de la figura jurídica de desvinculación procesal, calificando los hechos materia de imputación por delitos distintos al feminicidio.					
8	Considera usted que existe una debida motivación de las resoluciones (sentencias) emitidas por los Jueces penales del Distrito Judicial de Tumbes en los delitos de feminicidio					
9	Considera usted que existe una debida motivación de las Disposiciones de formalización emitidas por los Fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes en los casos de delito de feminicidio					
10	Considera usted que el delito de feminicidio resulta ser un delito ineficaz por cuanto en la práctica no cumple con la finalidad por el cual fue introducido en el código penal					

Muchas gracias

Anexo 03: Formulación de cuestionario electrónico



Percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio del elemento normativo e ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio, Tumbes-2020

Estimado (a):
El presente instrumento tiene como finalidad analizar la percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio del elemento normativo e ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio, Tumbes - 2020. Solicito de usted, su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.
Bach. Mera Vilchez Tatiana L.

Dirección de correo electrónico *
Dirección de correo electrónico válida

Este formulario recopila las direcciones de correo electrónico. [Cambiar configuración](#)

Aspectos Sociodemográficos

Descripción (opcional)

Nombres y Apellidos *
Texto de respuesta corta

Celular *
Texto de respuesta corta

Sexo *
 Varón
 Mujer

Percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio

Descripción (opcional)

Considera usted que existe cierto grado de complejidad respecto a la configuración del delito de feminicidio, por cuanto dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal no se encuentra debidamente determinada su estructura típica. *

Totalmente en desacuerdo
 Desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo

Considera usted, que el elemento normativo por su condición de tal, que requiere el delito de feminicidio, se encuentra debidamente determinado en nuestro ordenamiento jurídico penal. *

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Considera usted, que existe una debida valoración probatoria por parte de los operadores de justicia respecto al elemento normativo por su condición de tal que requiere el delito de feminicidio para su configuración. *

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Considera usted que nuestro Código Penal, antes de la regulación del delito de feminicidio, protegía de igual manera el bien jurídico "vida". *

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Considera usted que el delito de feminicidio resulta ser un delito discriminatorio por considerarse únicamente como sujeto activo al hombre. *

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Percepción de los operadores de justicia sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio.

Descripción (opcional)

Considera usted que el delito de feminicidio como delito autónomo, vulnera principios constitucionales y penales *

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Considera usted que al existir complejidad al momento de la configuración del delito de feminicidio, los Jueces * optan por hacer uso de la figura jurídica de desvinculación procesal, calificando los hechos materia de imputación por delitos distintos al feminicidio.

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Considera usted que existe una debida motivación de las resoluciones (sentencias) emitidas por los Jueces * penales del Distrito Judicial de Tumbes en los delitos de feminicidio.

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Considera usted que existe una debida motivación de las Disposiciones de formalización emitidas por los * Fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes en los delitos de feminicidio.

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Considera usted que el delito de feminicidio resulta ser un delito ineficaz por cuanto en la práctica no cumple * con la finalidad por el cual fue introducido en el código penal.

- Totalmente en desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Gracias por su colaboración

Descripción (opcional)

Anexos 04: Fiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,723	10

Estadísticas de total de elemento

	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
I1	,483	,725
I2	,423	,725
I3	-,060	,723
I4	,432	,724
I5	,421	,709
I6	,522	,716
I7	,600	,699
I8	,401	,721
I9	,412	,719
I10	,201	,734
I11	,602	,701
I12	,364	,713
I13	,052	,745
I14	,332	,714

Fuente: Cálculos propios.

Anexo N° 5. Matriz de Consistencia

Título: Percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio del elemento objetivo e ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio, Tumbes-2020.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020?	De acuerdo a la percepción de los operadores de justicia de Tumbes, respecto al delito de feminicidio, se determina la inexistencia del valor probatorio del elemento normativo del delito de feminicidio, puesto que en la práctica resulta imposible demostrar que la muerte de una mujer se realizó "por su condición de tal", concluyendo que dicho tipo penal resulta ineficaz al momento de su juzgamiento.	Analizar la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo y la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020	V1. Percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020 V2. Percepción de los operadores de justicia sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes-2020.	- Bases teóricas - Antecedentes - Definición de términos básicos	ENFOQUE: Cuantitativo METODO DE INVESTIGACION: Hipotético- Deductivo DISEÑO DE INVESTIGACION: No experimental TIPO DE INVESTIGACION: Descriptivo – Explicativo
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E.1. ¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020?	H.E. 1. Respecto a la percepción de los operadores de justicia acerca del valor probatorio del elemento normativo en el delito de feminicidio, indican que, con la introducción a nuestro ordenamiento jurídico penal del delito en mención como un delito autónomo, el legislador ha creado un tipo penal que lejos de generar una barrera protectora hacia las mujeres víctimas de violencia de género, ha creado una incertidumbre normativa.	1.-. Determinar la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020.		Población: Jueces, Fiscales y abogados penales del Distrito de Tumbes	Muestreo y Muestra: 42 operadores de justicia. El muestro fue no probabilístico e intencionado.

<p>P.E.2: ¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020?</p>	<p>H.E. 2: La percepción por parte de los operadores de justicia respecto a la ineficacia del delito de feminicidio, se basa en que, dicho tipo penal, resulta ineficaz no solo por no poderse determinar en la práctica el elemento normativo que establece dicho injusto, sino porque además, su incorporación contraviene con los principios fundamentales del derecho penal.</p>	<p>2.- Determinar la percepción de los operadores de justicia sobre la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes- 2020.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Métodos de Análisis de Datos: Estadística Descriptiva</p> <p>Estadística inferencial: Correlación de Spearman.</p>
<p>P.E. 3: ¿Cuál es la relación entre la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo y la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020?</p>	<p>H.E. 3: Que, al no poder determinarse el elemento valorativo que exige el delito de feminicidio, los Jueces Penales del Distrito Judicial de Tumbes, optan por emplear la figura jurídica de la desvinculación procesal, y en consecuencia califican los hechos materia de imputación por un delito distinto al del Feminicidio.</p>	<p>3.- Relacionar la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo y la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes - 2020.</p>	

Fuente: La autora.